



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

UAF/500/206 /2022

Ciudad de México, a 18 de abril de 2022.

**Mtra. Blanca Lydia Orozco Montaña**  
**Directora General de Desarrollo Humano**  
**y Organización.**  
**Presente.**

En respuesta a su diverso número 510/DGDHO/1179/2022, recibido en esta Unidad a mi cargo el día 18 de los corrientes, mediante el cual esa Dirección General a su cargo me solicita la expedición de la norma interna denominada "Lineamientos para la Elaboración de Opiniones Técnicas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros", toda vez que fue aprobada en el seno del Comité de Mejora Regulatoria Interna de la SEMARNAT, durante la Primera Sesión Extraordinaria 2022, que tuvo verificativo el día 02 de marzo próximo pasado, y cumple técnica, organizacional y jurídicamente con el Reglamento Interior vigente y la estructura orgánica registrada ante la Secretaría de la Función Pública.

Sobre el particular, en el ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 10, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tengo a bien expedir las presentes "Lineamientos para la Elaboración de Opiniones Técnicas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros".

Lo anterior, para que proceda a su respectivo registro, así como a su publicación en el Sistema de Administración de Normas Internas de la Administración Pública Federal (SANI – APF) e informe lo que corresponda a la Unidad Administrativa solicitante y al Órgano Interno de Control en los términos que este determine conforme a la normatividad aplicable.

Sin otro en particular, reciba un cordial saludo.

**Atentamente**  
**El Titular de la Unidad**

**Mtro. José Antonio Mendoza Acuña**

C.c.e.p.- **Mtro. Víctor Manuel Muciño García**, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Para su conocimiento.

**JAMA\*GRM**





Unidad de Administración y Finanzas  
Dirección General de Desarrollo Humano y Organización

## CÉDULA DE REGISTRO DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

NÚMERO DE REGISTRO: SEMARNAT-714-1-LIN-2022

OFICIO DE EXPEDICIÓN: UAF/500/206/2022

FECHA: 21 de abril de 2022

FECHA: 18 de abril de 2022

### NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

### NOMBRE DEL DOCUMENTO

Lineamientos para la Elaboración de Opiniones Técnicas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

### TIPO DE DOCUMENTO QUE DESEA REGISTRAR

• MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO

• LINEAMIENTOS

• MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

• PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO

• MANUAL DE OPERACIÓN

• INSTRUCTIVO

• MANUAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS AL PÚBLICO

• GUÍA TÉCNICA

OTROS (ESPECIFICAR):

NÚMERO DE EJEMPLARES EDITADOS: (DOS)

### SOLICITA

FIRMA:

NOMBRE: Mtra. María de los Ángeles Cauich García

CARGO: Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

### REGISTRA

FIRMA:

NOMBRE: Mtra. Blanca Lydía Orozco Montaño

CARGO: Directora General de Desarrollo Humano y Organización





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## **LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**Dirección General de Zona Federal Marítimo  
Terrestre y Ambientes Costeros**

No. de registro: SEMARNAT-714-1-LIN-2022  
Fecha: 21 de abril de 2022

G

---



## ÍNDICE

1. OBJETIVO .....	6
2. MARCO JURÍDICO.....	6
3. GLOSARIO TÉCNICO.....	9
4. CONCEPTOS BÁSICOS.....	19
4.1. Playa Marítima.....	19
4.2. Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT).....	19
4.3. Terrenos Ganados al Mar (TGM).....	20
4.4. Zona Federal Marítimo Terrestre a la ribera de los ríos.....	20
4.5. Zona Federal Marítimo Terrestre en lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina .....	20
4.6. Zona Federal Marítimo Terrestre de cayos y arrecifes.....	20
4.7. Zona Federal Marítimo Terrestre en marinas artificiales o esteros dedicados a la acuicultura .....	20
4.8. Recintos Portuarios.....	20
4.9. Acantilados.....	21
4.10. Áreas Naturales Protegidas.....	21
5. USOS FISCALES.....	25
5.1. General.....	25
5.2. Ornato .....	25
5.3. Protección.....	25
5.4. Agricultura .....	25
5.5. Ganadería.....	26
5.6. Pesca.....	26
5.7. Acuicultura .....	26
5.8. Extracción artesanal de piedra bola .....	27
5.9. Explotación de salinas.....	27
6. TRÁMITES QUE SE ATIENDEN EN LA DIRECCIÓN DE MANEJO INTEGRAL DE AMBIENTES COSTEROS (DMIAC) .....	27
6.1. Solicitud de Acuerdo de Destino .....	27
6.2. Solicitud de Concesión.....	27
6.3. Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión.....	27





6.3. Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión .....	27
6.4. Solicitud de Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada .....	28
6.5. Solicitud de Permiso para la Construcción de Obras, incluyendo aquellas que modifiquen la Morfología Costera .....	28
6.6. Solicitud de Desincorporación de Terrenos Ganados al Mar .....	28
7. REQUISITOS FORMALES .....	28
7.1. Toda Solicitud de Acuerdo de Destino deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables: .....	29
7.2. Toda Solicitud de Concesión de playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables: .....	31
7.3. Toda Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables: .....	33
7.4. Toda Solicitud de Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada, deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables: .....	35
7.5. Toda Solicitud de Permiso para la Construcción de Obras, incluyendo aquellas que modifiquen la morfología costera, deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables: .....	36
7.6. Toda Solicitud de Desincorporación de Terrenos Ganados al Mar deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables: .....	37
8. CRITERIOS TÉCNICOS .....	39
8.1. Traslapes .....	39
8.2. Pesca .....	42
8.3. Solicitud de Permiso para la Construcción de Obras, incluyendo aquellas que modifiquen la morfología costera, para su otorgamiento se debe observar lo siguiente: .....	44
8.4. Interpretación de los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) y 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (RPUAMTVNPZFM TTGM) .....	45
8.5. Investigación Científica .....	48
8.5.1. Definiciones .....	48
8.5.2. Criterios para investigación científica .....	51
8.6. Zonas de Manglar .....	51



8.7. Zonas de dunas costeras.....	53
8.8. Zonas de riesgo.....	57
8.9. Accesos Públicos.....	58
8.10. Transformación de Coordenadas.....	59
8.10.1. ¿Por qué se debe realizar la transformación de coordenadas?.....	59
8.10.2. ¿En qué momento hacer la transformación de coordenadas?.....	59
8.11. Constancias de Congruencia de Uso de Suelo.....	60
8.12. Informe sobre TGM, cuando la solicitud solo contempla ZFMT.....	62
8.13. Estudio hidrodinámico.....	62
8.14. Acuse de recibo del proyecto presentado ante la Secretaría de Marina (SEMAR) para el caso de obras marítimas.....	62
8.15. Solicitudes dentro de Recintos Portuarios.....	63
8.16. Solicitudes dentro de Áreas Naturales Protegidas.....	63
9. EVALUACIÓN TÉCNICA.....	63
9.1. Análisis de Calidad Documental.....	63
9.1.1. Formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre, el cual deberá estar.....	64
9.1.2. Original del comprobante oficial vigente del pago de derechos por recepción y estudio de la solicitud.....	64
9.1.3. Plano de levantamiento topográfico referido a la delimitación oficial vigente y elaborado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017.....	64
9.1.4. Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4), tamaño carta, en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada y las condiciones que en ella imperan.....	67
9.1.5. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.....	67
9.1.6. Identificación Oficial Vigente.....	67
9.1.7. Actas Constitutivas de Personas Morales y de Asamblea de Modificación de sus Estatutos.....	68
9.1.8. Documento para acreditar la legal estancia en el país de personas físicas extranjeras.....	68
9.1.9. Documentos con los que se acredita la representación legal de personas físicas y morales.....	68
9.1.10. Planos arquitectónicos y memorias descriptivas de obras y/o instalaciones.....	69
9.1.11. Escrito libre donde conste el monto total de la inversión a ejecutar y su programa de aplicación por etapas.....	69



9.1.12. Resolución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando.....	69
9.1.13. Resolución favorable en materia de impacto ambiental, para el caso de aquellas obras o actividades previstas en el Artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5o de su Reglamento.....	71
9.1.14. Constancias de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia de los usos del suelo en relación al predio colindante.....	71
9.2. Solicitud de Opinión a otras Dependencias.....	71
9.3. FORMATO Y ELABORACIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS.....	72
9.3.1. Opinión Técnica Procedente.....	72
9.3.2. Opinión Técnica Improcedente.....	80
9.4. Memorándum.....	86



## **1. OBJETIVO**

El presente instrumento tiene como propósito orientar detalladamente a los servidores públicos que desempeñan empleos, cargos o comisiones tendientes a evaluar y elaborar la Opinión Técnica respecto de los trámites competencia de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, para el uso y aprovechamiento sustentable de la playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, en los términos previstos por las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

## **2. MARCO JURÍDICO**

Al procedimiento administrativo tendiente a evaluar y elaborar la Opinión Técnica de los diversos trámites para el uso y aprovechamiento sustentable de la Playa Marítima, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, le son aplicables los siguientes ordenamientos legales:

### **Leyes**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley General Bienes Nacionales.
4. Ley Federal del Mar.
5. Ley de Puertos.
6. Ley de Aguas Nacionales.
7. Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
8. Ley General de Cambio Climático.
9. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
10. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
11. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
12. Ley Federal de Derechos.
13. Ley General de Vida Silvestre.
14. Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
15. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.
16. Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas.
17. Ley de Ciencia y Tecnología.





## **Reglamentos**

1. Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal. Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
2. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
4. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico.
5. Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

## **Decretos y Acuerdos**

1. DECRETO por el que se determinan como zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control, de las diversas especies de tortuga marina, los lugares en que anida y desova dicha especie (DOF 29/10/1986).
2. ACUERDO por el que se determinan como áreas naturales protegidas, con la categoría de santuarios, a las zonas de reserva y sitios de refugio para la protección, conservación, repoblación, desarrollo y control de las diversas especies de tortuga marina, ubicadas en los estados de Chiapas, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Sinaloa, Tamaulipas y Yucatán, identificadas en el decreto publicado el 29 de octubre de 1986 (DOF 16/07/2002).
3. Todos los Decretos y Acuerdos de creación de Áreas Naturales Protegidas y sus respectivos programas de manejo, que dentro de sus polígonos contengan superficies de playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los cuales se pueden descargar de la siguiente liga:
4. <http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/>
5. Acuerdo por el que se delegan a favor de los delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los Estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan. (DOF 26/09/2005).
6. ACUERDO por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican (DOF 08/02/2011).



7. ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican (DOF 15/12/2015).

### **Normas**

1. NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo (DOF 30/12/2010), la Modificación del Anexo Normativo III (DOF 14/11/2019) y la FE de erratas a la Modificación del Anexo Normativo III (DOF 04/03/2020).
2. ACUERDO por el que aprueba la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional (DOF 23/12/2010).
3. NORMA Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, que establece las especificaciones para la protección, recuperación y manejo de las poblaciones de las tortugas marinas en su hábitat de anidación (DOF 01/02/2013) y el Acuerdo por el que se adiciona párrafos a la especificación 6.3 (DOF 08/03/2013).
4. NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar (DOF 10/04/2003) y el Acuerdo por el que se adiciona la especificación 4.43 (DOF 07/05/2004).
5. NMX-AA-120-SCFI-2016, que establece los requisitos y especificaciones de sustentabilidad de calidad de playas (declaratoria de vigencia, DOF 07/12/2016).
6. NORMA Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017, que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (DOF 14/12/2017).
7. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación (DOF 11/03/22).

### **Convenios y convenciones internacionales**

1. Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas.
2. Convenio sobre la Diversidad Biológica.
3. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.





4. Convención relativa a los Humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas "Convención de Ramsar" (sitios Ramsar).
5. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.
6. Declaración de Río.
7. Agenda 21.
8. Agenda 2030.

### **3. GLOSARIO TÉCNICO**

**ACANTILADOS.** - Formaciones geológicas rocosas de origen marino aflorados a cielo abierto y en algunos casos se integran de formaciones calcoarenitas en plataforma, denominadas diente de perro.

**ACUACULTURA.** - Cultivo o criadero de la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas dulces, marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa.

**ALBUFERA.** - Laguna litoral, en costa baja, de agua salina o salobre, separada del mar por una lengua o cordón de arenas.

**AMBIENTE.** - El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.

**APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.** - La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

**APROVECHAMIENTO ESPECIAL.** - El que se obtenga por usar, gozar o aprovechar un bien nacional de uso común, comprendido en los artículos 211-B y 232-C de la Ley Federal de Derechos, de modo que se limite el derecho de terceros para su libre uso.

**ARRECIFE.** - Comunidad marina de aguas poco profundas cercanas a la costa, dominada por comunidades coralinas y estructuras rocosas, con una gran



diversidad de especies de algas, invertebrados y peces. Pueden ser coralinos, rocosos, mixtos y artificiales.

**ARRECIFES ARTIFICIALES.** - Recientemente se han creado arrecifes artificiales constituidos por bloques de rocas de gran tamaño, estructuras de barcos hundidos y pilotes de cemento. Todos ellos sirven de refugio y sustrato a muchos organismos invertebrados y vertebrados, incluyendo a los propios corales. La creación de arrecifes artificiales tiene la función de disminuir la presión sobre los arrecifes naturales, además de crear más sitios de refugio y reproducción de peces que actúen como repobladores de otros sitios y crear sitios alternativos para el buceo. Se han construido arrecifes artificiales en el Golfo de California, Guerrero, Campeche, Yucatán y Quintana Roo.

**ARRECIFES CORALINOS.** - Los organismos encargados de la formación de los arrecifes coralinos y de formar su estructura básica, son los pólipos de coral. Estos pequeños animales pertenecen junto con las medusas y anémonas al grupo de los cnidarios (del griego, cnide, ortiga y del latín arium, arma, Phylum: Cnidaria). Los corales son animales que viven unidos formando colonias de hasta miles de individuos llamadas coral. Al conjunto de varias colonias de diferentes especies de coral las conocemos como arrecifes coralinos. Los arrecifes coralinos según su origen, configuración y situación con respecto a tierra firme son catalogados en:

- A. Arrecifes costeros, de aguas someras, bordeando costas, muy cerca de la costa o separados por un estrecho brazo de agua de poca profundidad;
- B. Arrecifes de barrera, dispuestos paralelamente a la costa, pero muy alejados de ella, casi siempre separados por un canal que puede tener, en algunos casos hasta 100 metros de profundidad. Estos arrecifes son de mayor tamaño que los costeros;
- C. Arrecifes de plataforma, de forma plana y alargada en su parte superior que se debe a la acción de los vientos y las corrientes;
- D. Atolones, anillos de islas de coral, que generalmente se encuentran en mar abierto y están asociados a conos volcánicos.

**ARRECIFES ROCOSOS.** - Formados por bloques de roca de diferentes tamaños distribuidos en el fondo que sirven de sustrato a una infinidad de algas e invertebrados, así como refugio de peces, estos se encuentran en el norte del Golfo de California y en sus islas y en las costas de Sonora y Sinaloa.

**ASENTAMIENTOS HUMANOS.** - El establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sus sistemas de convivencia, en un área







físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo integran.

**ATLAS DE RIESGO.** - Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en asentamientos humanos, regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

**AUTORIZACIÓN.** - Acto administrativo por medio del cual la autoridad permite el uso y aprovechamiento sustentable de la playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas.

**BAHÍA.** - Entrada natural de mar que penetra al continente, menor que un Golfo, de configuración más o menos cóncava y su área es igual o mayor que la del semicírculo que conforma.

**BAJO.** - Levantamiento, banco o barra sumergida que consiste de o ésta cubierta por sedimentos sin consolidar (barro, arena, grava) que está lo suficientemente cerca de la superficie del agua constituyendo así un peligro para la navegación.

**BANCO DE ARENA.** - Acumulación de arena en un estuario o entorno costero, en el que su forma lineal o parabólica se constituye por el flujo de las mareas que actúan sobre una reserva abundante de materiales procedentes de sedimentos terrestres.

**BANCO DE NIVEL OFICIAL.** - Ubicación representada por una placa empotrada en un monumento, estructura o sitio natural, con dato de elevación o altura determinada por mediciones geodésicas con respecto al nivel de referencia oficial dictado en la Norma Técnica vigente del Sistema Geodésico Nacional. Estos bancos de nivel son parte de la Red Geodésica Nacional.

**BARRERA DE PLAYA.** - La que está separada de la tierra firme por una laguna o pantano.

**BIENES NACIONALES.** - Los señalados en el artículo 3 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**BIENES SUJETOS AL DOMINIO PÚBLICO FEDERAL.** - Los señalados en el artículo 6 de la Ley General de Bienes Nacionales



**BIENES DE USO COMÚN.** - Los señalados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales.

**BOCANA.** - Paso estrecho de mar que sirve de entrada a una bahía, fondeadero o puerto.

**CAMBIO CLIMÁTICO.** - Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

**CAYO.** - Isleta formada por arena y fragmentos de coral construido por las olas sobre una plataforma coralina al mismo nivel que la marea alta o por encima de la misma.

**CONCESIÓN.** - Es el acto administrativo por medio del cual la autoridad faculta a un particular para utilizar bienes del Estado o para establecer y explotar un servicio público, dentro de los límites y condiciones que señala la ley.

**CONTROL TERRESTRE.** - Es el conjunto de puntos con coordenadas definidas sobre los cuales se basarán los trabajos de ubicación, y a partir de los cuales se proporcionará la referencia geográfica al área de trabajo. Dicho control o apoyo terrestre debe de estar basado en vértices geodésicos del marco de referencia oficial.

**COORDENADAS UTM.** - Coordenadas basadas en el sistema rectangular cartesiano (X, Y), referidas en el sistema de proyección Universal Transversa de Mercator (UTM). Sistema utilizado para convertir coordenadas geográficas esféricas en coordenadas cartesianas planas.

**COTA.** - Elevación de un punto sobre el terreno que es tomado a partir de un plano de referencia de un banco de nivel validado por el INEGI.

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.** - Es la tabla que contiene los valores numéricos de las coordenadas que permiten la representación cartográfica de un polígono cerrado de la superficie objeto de estudio.

**CRITERIOS ECOLÓGICOS.** - Los lineamientos obligatorios contenidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de política ambiental.





**DÁRSENA.** - Espacio de mar en el interior de una bahía o puerto resguardada artificialmente y adecuada para el fondeo y la carga y descarga de embarcaciones.

**DATUM GEODÉSICO VERTICAL.** - Es la superficie de referencia a partir de la cual se miden las alturas para posicionamiento vertical, dictada en la Norma Técnica vigente del Sistema Geodésico Nacional.

**DELIMITACIÓN.** - Es el conjunto de trabajos topohidrográficos que nos permiten identificar la cota de pleamar máxima y definir el límite de la zona federal marítimo terrestre.

**DERECHO DE VÍA.** - Franja de terrenos localizada a lo largo de obras con infraestructura lineal como un camino, carretera o línea eléctrica, canales y ductos que tienen por objeto proporcionar el espacio suficiente para la construcción, operación y mantenimiento de dichas obras.

**DESINCORPORACION.** - Acto administrativo por virtud del cual un bien inmueble deja de formar parte del régimen de dominio público de la Federación.

**DESTINO.** - Acuerdo secretarial por medio del cual se autoriza el uso de la playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas a una Institución Pública para realizar obras, instalaciones y/o actividades para el cumplimiento de los fines públicos a su cargo.

**DIQUE.** - Muro artificial para contener las aguas de un río, mar o depósito de agua.

**DRAGADO.** - Retiro, movimiento y/o excavación de suelos cubiertos o saturados por agua. Acción de ahondar y limpiar para mantener o incrementar las profundidades de puertos, vías navegables ó terrenos saturados por agua; sanear terrenos pantanosos, abriendo zanjas que permitan el libre flujo de las aguas; eliminar en las zonas donde se proyectan estructuras, los suelos de mala calidad.

**DUNAS COSTERAS.** - Grandes acumulaciones de arena que se encuentran interconectados entre sí, influenciadas por condiciones ambientales, principalmente el viento, que las moldean y modifican su morfología. Las dunas funcionan como reservas sedimentarias de las playas, son hábitat de especies endémicas o en alguna categoría de riesgo, representan sitios únicos



en términos de biodiversidad, singularidad paisajística o geomorfológica. Se encuentran divididas en las categorías siguientes: dunas embrionarias, dunas primarias, dunas secundarias y terciarias, y dunas transgresivas o de evolución.

**DUNAS EMBRIONARIAS.** - Son las dunas inmediatas a la playa, las cuales constituyen los primeros montículos de arena que habitualmente carecen de vegetación o pueden presentar una cubierta vegetal no homogénea de especies pioneras. Este tipo de dunas son las más dinámicas, las que funcionan como reservas sedimentarias, las que son hábitat de especies endémicas o en alguna categoría de riesgo o las que representan un sitio único en términos de biodiversidad, singularidad paisajística o geomorfológica.

**DUNAS PRIMARIAS.** - Atrás de las dunas embrionarias se forman las dunas primarias o frontales que pueden formar uno o más cordones y reciben el impacto directo del oleaje asociado al efecto de la marea astronómica y de tormenta. Este tipo de dunas está formado por arena no consolidada y carece de materia orgánica, por lo que no presenta un suelo desarrollado.

**DUNAS SECUNDARIAS.** - Relieve de acumulación de arena en forma de cresta por efecto eólico y se presentan sucesos de sucesión vegetal en el que inicialmente predomina una cubierta herbácea o de arbustos bajos la cual lentamente es colonizada por pequeños manchones de arbustos y vegetación arbórea. Generalmente solo están expuestas al oleaje de tormenta.

**DUNAS TERCIARIAS.** - Son estructuras conformadas por arena que presentan un mayor grado de estabilización por la presencia de vegetación más desarrollada que incluso llegan a formar matorrales o selvas.

**DUNAS TRANSGRESIVAS O DE EVOLUCIÓN.** - Conjunto de dunas que están avanzando (o que han avanzado) tierra adentro o a lo largo de la costa y que tienen una cubierta de vegetación muy escasa o nula. Es decir, que están transgrediendo.

**ECOSISTEMA.** - La unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

**ECOSISTEMAS COSTEROS.** - Las playas, las dunas costeras, los acantilados, franjas intermareales; los humedales costeros tales como las lagunas interdunarias, las lagunas costeras, los esteros, las marismas, los pantanos, las ciénegas, los manglares, los petenes, los oasis, los cenotes, los pastizales, los

5





palmares y las selvas inundables; los arrecifes de coral; los ecosistemas formados por comunidades de macroalgas y de pastos marinos, fondos marinos o bentos y las costas rocosas. Estos se caracterizan porque se localizan en la zona costera pudiendo comprender porciones marinas, acuáticas y/o terrestres; que abarcan en el mar a partir de una profundidad de menos de 200 metros, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación.

**ENSENADA.** - Formación fisiográfica costera descrita como entrada de mar en forma de bolsa, protegida de las corrientes y oleaje provenientes de mar abierto.

**ESPIGÓN.** - Los espigones son estructuras de protección costera que se colocan de manera perpendicular a la playa. Su función es interceptar los sedimentos que se mueven paralelo a la línea de costa para la formación y conservación de las playas, deteniendo o desviando el acarreo litoral y retardar la erosión.

**ESCOLLERA.** - Estructura que se extiende dentro de un cuerpo de agua para dirigir o encauzar una corriente, flujo o reflujos de marea, haciendo un área determinada evitando el acarreo litoral en el canal de entrada. Las escolleras se proyectan por lo regular en la entrada de una bahía, río o boca de una laguna para ayudar y mantener el calado del canal de entrada y protegerlo contra el oleaje y corrientes cruzadas.

**ESTERO.** - Terreno bajo, pantanoso, que suele llenarse de agua por la lluvia o por desbordes de una corriente, o una laguna cercana o por el mar.

**ESTUARIO.** - Es un ecosistema costero cuya fisiografía es semicerrada con conexión al mar abierto y cuya característica es la dilución de agua marina con aporte de agua dulce proveniente de un escurrimiento continental, por lo que la salinidad varía entre 3 y 25 partes por mil. Los sistemas estuarinos incluyen estuarios, deltas, lagunas costeras, esteros, manglares, zonas lodosas y arrecifes.

**HALÓFITA O VEGETACIÓN HALÓFILA.** - Plantas que representan adaptación fisiológica para tolerar concentraciones variadas de sal en el agua y en el suelo.

**HUMEDALES.** - Zonas de transición entre los sistemas acuáticos y terrestres que constituyen áreas de inundación temporal o permanente, sujetas o no a la influencia de mareas, como pantanos, ciénagas y marismas, cuyos límites los constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las



áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos. La definición de humedal de la Convención de Ramsar comprende: "las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, podrán comprender sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja, cuando se encuentren dentro del humedal".

**IMPACTO AMBIENTAL.** - Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza.

**LAGUNA COSTERA.** - Depresión de la línea de costa que aísla una masa de agua que puede estar dispuesta de forma paralela o perpendicular con respecto a la costa frontal, usualmente de fondo somero y sometido a intervalos de marea. Sin embargo, se halla semi aislada de las aguas oceánicas por barreras de arena, de escasa pendiente, donde tiene lugar un depósito activo de sedimentos.

**LEVANTAMIENTO.** - Conjunto de procedimientos y operaciones de campo y gabinete orientados hacia la determinación de coordenadas horizontales o verticales por métodos de topografía, geodesia o fotogrametría.

**LITORAL.** - Costa o interfaz entre el mar y la tierra firme.

**MANGLAR.-** Comunidad arbórea y arbustiva de las regiones costeras tropicales y subtropicales, compuestas por especies halófitas facultativas o halófilas que poseen características ecofisiológicas distintivas como raíces aéreas, viviparidad, filtración y fijación de algunos tóxicos, mecanismos de exclusión o excreción de sales; pueden crecer en diferentes salinidades que van desde 0 hasta 90 ppm alcanzando su máximo desarrollo en condiciones salobres (Aprox. 15 ppm) En el ámbito nacional existen cuatro especies *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Conocarpus erectus* (mangle botoncillo), *Avicennia germinans* (mangle negro), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco).

**MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.** - El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.



**MAREAS ASTRONÓMICAS.** - Movimiento periódico y alternativo de ascenso y descenso de las aguas del mar, producido principalmente por la atracción de los astros sobre la Tierra.

**MAREAS METEOROLÓGICAS.** - Son las oscilaciones del nivel del mar asociadas a la sobre elevación del agua debida a una compensación barométrica y al apilamiento inducido por el efecto del viento sobre la costa.

**MARINA.** - El conjunto de instalaciones portuarias y sus zonas de agua o tierra, destinadas a la organización especializada en la prestación de servicios a embarcaciones de recreo o deportivas.

**MARISMA.** - Planicie de inundación costera que se inunda temporalmente por efecto de las mareas con vegetación halófila terrestre, generalmente con suelos salinos superiores a los 60 UPS y cuando carece de vegetación halófila es superior a los 80 UPS (Ej.: Salicornia, Batis, etc.).

**MEDIDA DE MITIGACIÓN.** - Conjunto de acciones que deberá ejecutar el solicitante para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas.

**MEMORIA DESCRIPTIVA DE OBRAS.** - Es el documento que tiene como objetivo establecer los datos técnicos-espaciales a detalle del proyecto ejecutivo presentado, iniciando de manera general a lo particular y específico; incluye los materiales y sistemas constructivos a emplear, costos aproximados, programación de actividades y personal requerido, entre otros.

**MOJONERA.** - Punto de referencia y de control para obtener las cotas de los puntos del terreno, los cuales regularmente se establecen como monumentos de concreto con una varilla o placa que defina el punto, en sitios notables e invariables.

**NIVEL MEDIO DEL MAR.** - Promedio de todos los niveles de marea determinados con lecturas horarias medidas con respecto a un plano de referencia y basadas en los registros de un período disponible de 19 años.

**ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.** - Es el instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los



mismos. Se establecen cuatro niveles de ordenamiento ecológico: a) General del territorio, b) Regionales, c) Locales y c) Marinos.

**PERFIL TOPOGRÁFICO.** - Línea de intersección entre la superficie del terreno con un plano vertical.

**PERMISO.** - Acto administrativo por medio del cual la autoridad confiere a un particular el derecho a realizar una actividad, circunscribiendo su ejercicio a modalidades o limitaciones expresamente señaladas.

**PLANO.** - Es la representación gráfica a escala, de una pequeña parte de la superficie terrestre, que representa el área solicitada o en estudio.

**PLANOS ARQUITECTÓNICOS.** - Es la representación gráfica de la obra existente o por realizar. Incluye los planos de plantas, cortes y fachadas, además de los planos de cimentación y estructurales, y de instalaciones (eléctrica, hidráulica, sanitaria e isométricos).

**PLEAMAR MÁXIMA.** - Es el nivel más alto del agua registrado, debido a las oscilaciones de la marea astronómica y meteorológica, consideradas durante treinta días consecutivos con base en datos registrados o estimados durante diecinueve años o menos, según la disponibilidad de los mismos.

**RADA.** - Es una bahía o ensenada donde las embarcaciones pueden anclar al resguardo de algunos vientos. Generalmente un fondeadero protegido del viento.

**RECINTO PORTUARIO.** - La zona federal delimitada y determinada por la SSEMAR y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprende las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

**REGLAMENTO.** - Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (RPUAMTVNPZFMTTGM).

**REPRESENTACIÓN CARTOGRÁFICA.** - Es el Plano de levantamiento topográfico elaborado conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017, que establece la metodología para la identificación, delimitación y representación cartográfica que permitan la ubicación geográfica de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017.





**RED GEODÉSICA NACIONAL ACTIVA.** - Parte de la Red Geodésica Horizontal, conjunto de estaciones geodésicas receptoras del Sistema Global de Navegación por Satélite (GNSS) distribuidas en los Estados Unidos Mexicanos, cuya operación es continua y permite propagar el Marco de Referencia Geodésico Horizontal apoyando a los usuarios en sus levantamientos geodésicos. Constituyen la base para el desarrollo de la Red Geodésica Nacional Pasiva (RGNP).

**RIESGO.** - Probabilidad de que se produzca un daño en las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno.

**SECCIONAMIENTO TRANSVERSAL.** - Es el conjunto de procedimientos que se ejecutan en campo para determinar el perfil transversal al litoral de un tramo de terreno.

**TRANSITABLE.** - Lugar por el cual se puede ir de un lugar a otro, a efecto de llevar a cabo los levantamientos topográficos para la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

**VÉRTICES.** - Cada uno de los puntos que definen el polígono de la superficie o área solicitada o en estudio, determinados en la etapa de trabajo, los cuales tienen coordenadas al Este y al Norte en la proyección UTM (Universal Transversa de Mercator).

**VULNERABILIDAD.** - Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad, y su capacidad de adaptación.

## **4. CONCEPTOS BÁSICOS**

### **4.1. Playa Marítima**

Son las partes de tierra que por virtud de la marea cubre y descubre el agua, desde los límites de mayor reflujo hasta los límites de mayor flujo anuales (Figura 1).

### **4.2. Zona Federal Marítimo Terrestre (ZFMT)**

Tanto en el macizo continental como en las islas que integran el territorio nacional, cuando la costa presente playas, la zona federal marítimo terrestre



estará constituida por la faja de veinte metros de ancho de tierra firme, transitable y contigua a dichas playas (Figura 1).

#### **4.3. Terrenos Ganados al Mar (TGM)**

Cuando por causas naturales o artificiales, se ganen terrenos al mar, los límites de la zona federal marítimo terrestre se establecerán de acuerdo con la nueva configuración física del terreno, de tal manera que se entenderá ganada al mar la superficie de tierra que quede entre el límite de la nueva zona federal marítimo terrestre y el límite de la zona federal marítimo terrestre original (Figura 2).

#### **4.4. Zona Federal Marítimo Terrestre a la ribera de los ríos**

Es la faja de veinte metros de ancho desde el punto de la desembocadura de los ríos en el mar y hasta cien metros lineales río arriba (Figura 3).

#### **4.5. Zona Federal Marítimo Terrestre en lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina**

En el caso de lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, la faja de veinte metros de zona federal marítimo terrestre se contará a partir del punto a donde llegue el mayor embalse anual o límite de la pleamar (Figura 4).

#### **4.6. Zona Federal Marítimo Terrestre de cayos y arrecifes**

La totalidad de la superficie de los cayos y arrecifes ubicados en el mar territorial constituirá zona federal marítimo terrestre (Figura 5).

#### **4.7. Zona Federal Marítimo Terrestre en marinas artificiales o esteros dedicados a la acuicultura**

Una marina artificial es un depósito de agua marina que se comunica directamente con el mar, construida de manera intencional o por la realización de obras civiles.

Un estero dedicado a la acuicultura es un depósito de agua formado naturalmente y en el cual se generan actividades para la reproducción y crecimiento de organismos vivos, por citar un ejemplo, la siembra de larvas de camarón.

Para ambos casos, no se delimitará la zona federal marítimo terrestre, cuando entre dichas marinas o esteros y el mar medie una zona federal marítimo terrestre. La zona federal marítimo terrestre correspondiente a las marinas que no se encuentren en este supuesto, no excederá de tres metros de ancho y se delimitará procurando que no interfiera con el uso o destino de sus instalaciones.





#### **4.8. Recintos Portuarios**

Es la zona federal delimitada y determinada por la Secretaría de Marina y por la Secretaría de Bienestar en los puertos, terminales y marinas, que comprenden las áreas de agua y terrenos de dominio público destinados al establecimiento de instalaciones y a la prestación de servicios portuarios.

#### **4.9. Acantilados**

Accidente geográfico que se caracteriza por presentar una pendiente, una vertical pronunciada o corte brusco hacia el mar, de altura muy diversa, formado por la acción marina. A menudo el acantilado se encuentra precedido de una plataforma rocosa, pero también existen en formaciones no rocosas.

#### **4.10. Áreas Naturales Protegidas**

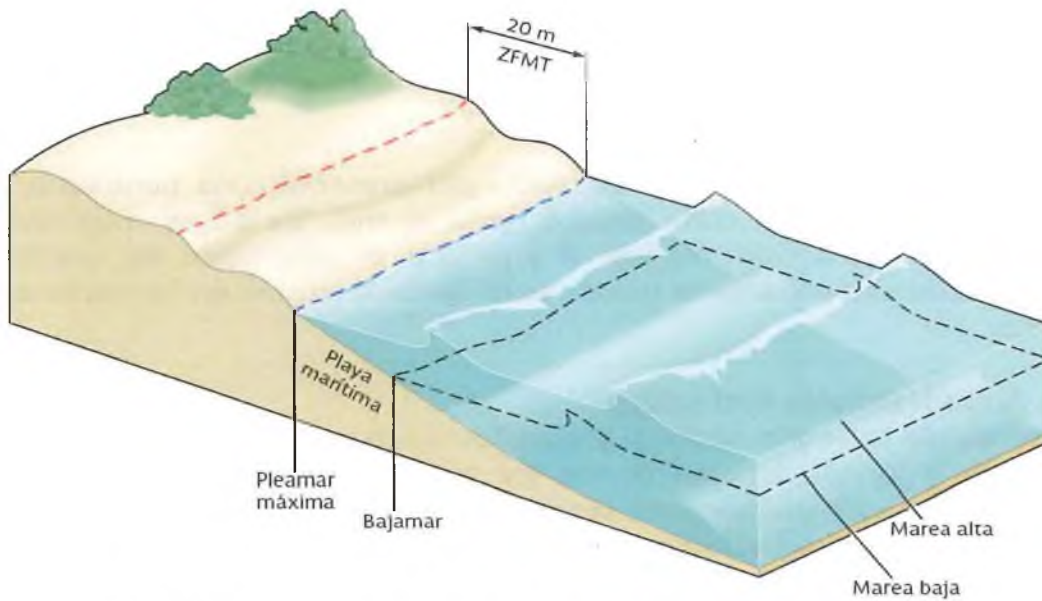
Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes naturales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Se consideran Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación:

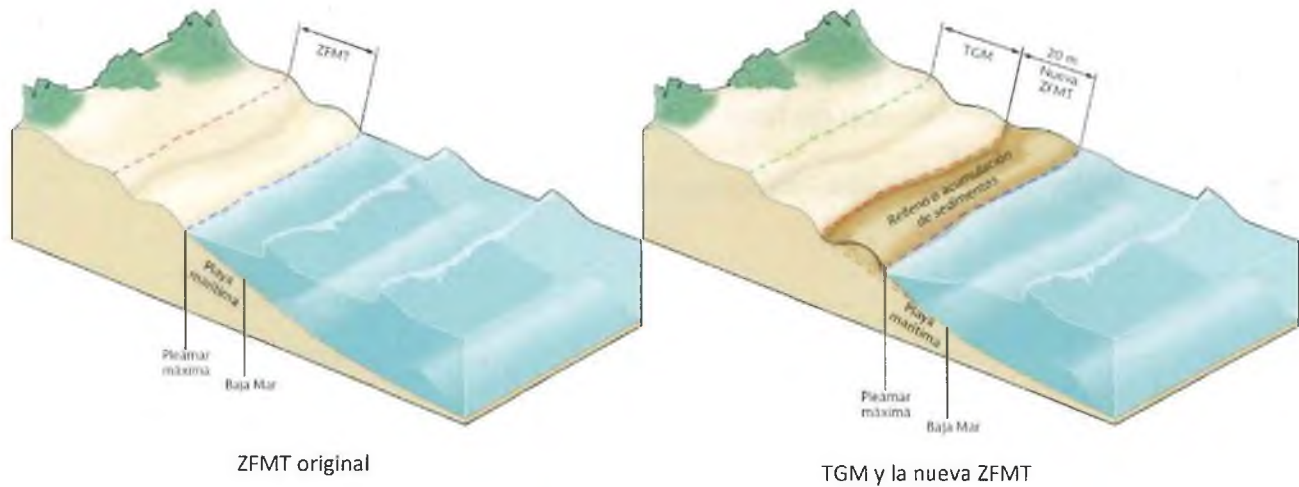
- I. Reservas de la biósfera;
- II. Parques nacionales;
- III. Monumentos naturales;
- IV. Áreas de protección de recursos naturales;
- V. Áreas de protección de flora y fauna;
- VI. Santuarios, y
- VII. Áreas destinadas voluntariamente a la conservación.



## REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LOS CONCEPTOS BÁSICOS



**Figura 1.** Representación del perfil de la playa marítima y ZFMT.



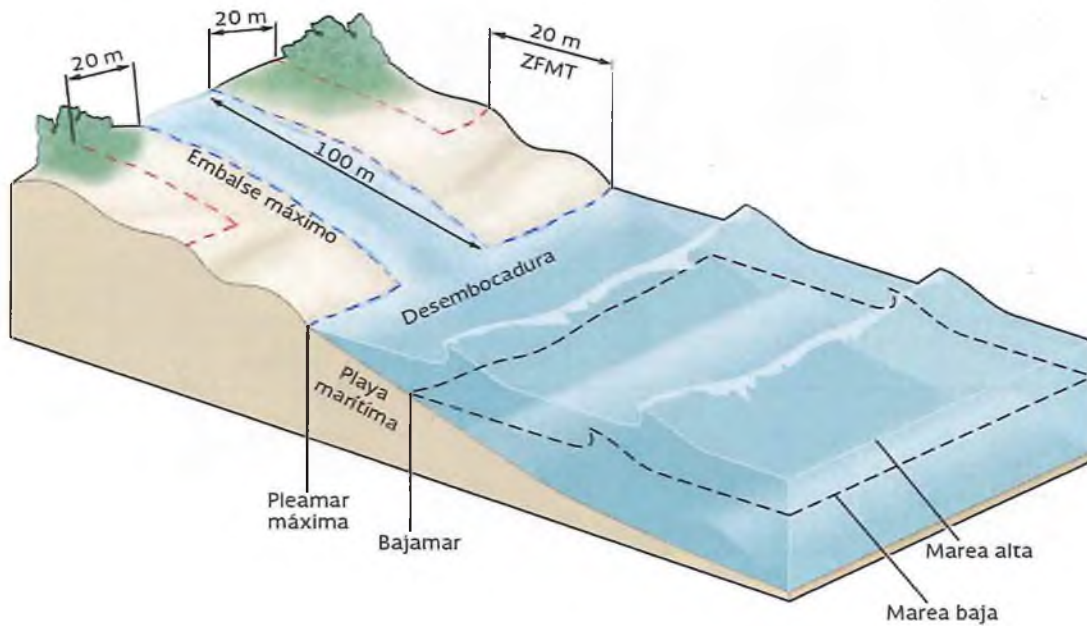
ZFMT original

TGM y la nueva ZFMT

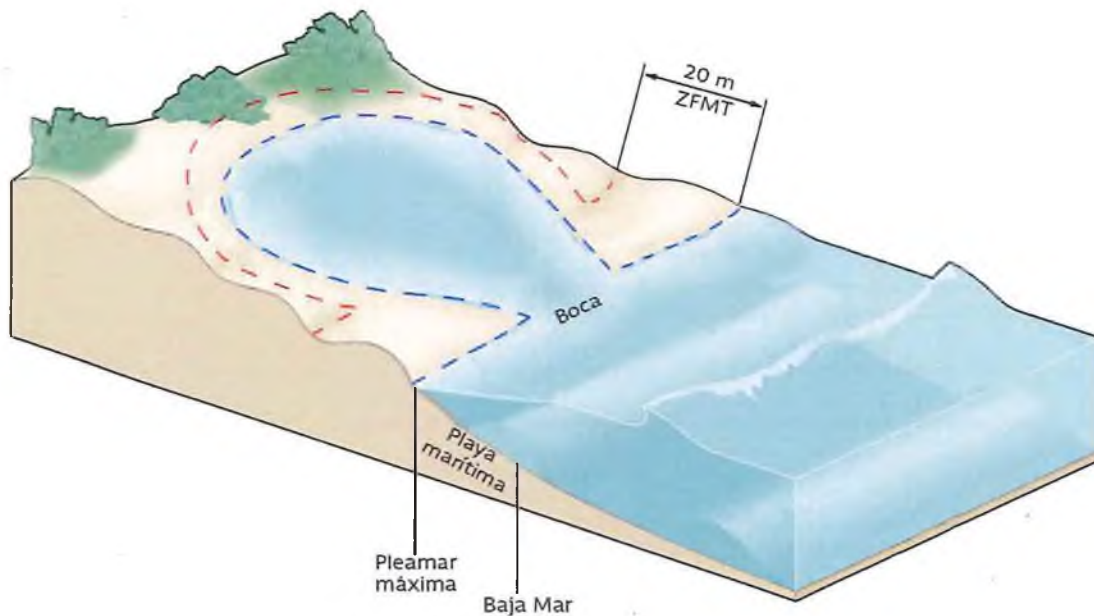
**Figura 2.** Representación gráfica del perfil de los TGM y la ZFMT.





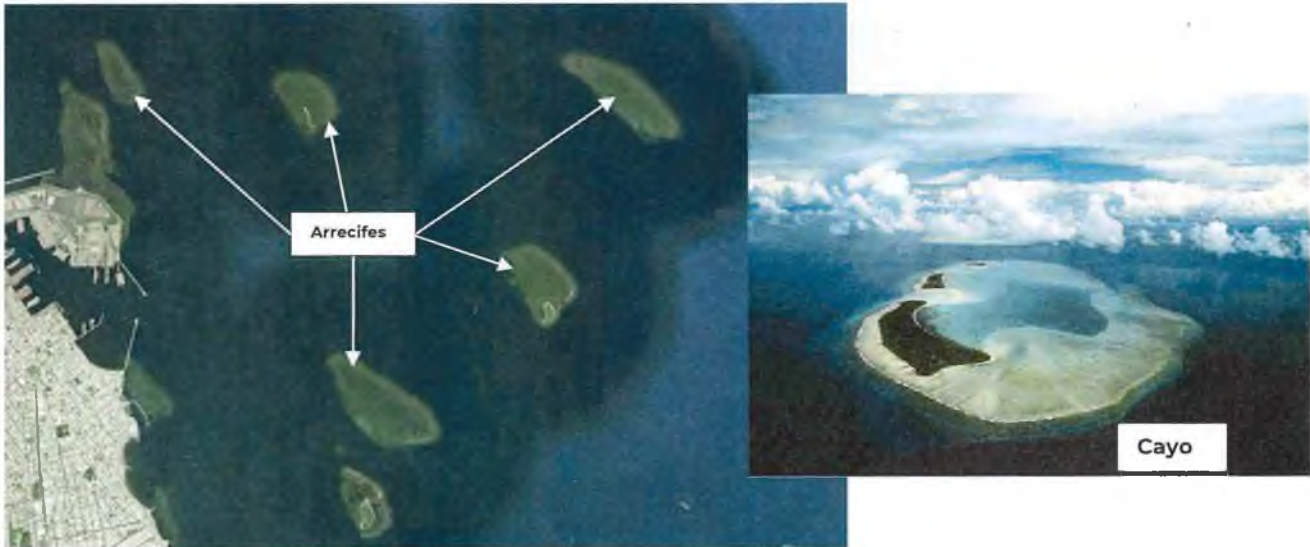


**Figura 3.** Representación gráfica del perfil de la ZFMT a la ribera de los ríos.



**Figura 4.** Representación gráfica del perfil de la ZFMT en lagunas, esteros o depósitos naturales de agua marina.





**Figura 5.** Representación de cayo y arrecifes.

5



## **5. USOS FISCALES**

La Ley Federal de Derechos en sus **Artículos 211-B y 232-C** establece nueve **usos fiscales** diferentes para el pago de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, las cuales son: **General, Protección, Ornato, Agricultura, Ganadería, Pesca, Acuicultura, Extracción Artesanal de Piedra Bola y Explotación de Salinas**, en los cuales se encuentran implícitos todas y cada una de las obras y actividades a realizar en las superficies que solicitan en los diferentes trámites, los cuales se definen a continuación:

### **5.1. General**

Se considera como uso general, el que se dé a aquellas superficies en las cuales se hayan realizado o se pretendan realizar construcciones u obras con cimentación y donde se realicen o pretendan realizar actividades con fines de lucro o las mismas estén vinculadas con actividades de lucro.

### **5.2. Ornato**

Se considerará como uso de ornato, el que se dé a aquellas superficies en las cuales se hayan realizado o pretendan realizar obras y/o instalaciones cuya construcción no requiera de trabajos de cimentación, y que estén destinadas exclusivamente para el embellecimiento del lugar o bien donde se realicen o pretendan realizar actividades de esparcimiento, siempre y cuando dichas actividades no estén vinculadas con actividades lucrativas.

### **5.3. Protección**

Se considerará como uso de protección, el que se dé a aquellas superficies que mantengan el estado natural de la superficie, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro.

### **5.4. Agricultura**

Se considerará como uso de Agricultura, el que se dé a aquellas superficies donde se realicen o pretendan realizar obras y actividades primarias afines a la agricultura como: siembra, riego, tratamiento del suelo, cosecha de granos, frutas, verduras, forrajes, cereales y pastos, hasta la conservación y almacenamiento del producto. Quedan excluidas del uso de agricultura todas aquellas obras y actividades que tengan relación con el procesamiento secundario (transformación del producto), como la aplicación de métodos de cocción o calor en alguna forma y actividades de empaquetado, mismas que deberán ser catalogadas como **uso General**.





### **5.5. Ganadería**

Se considerará como uso de Ganadería el que se dé a aquellas superficies donde se realicen o pretendan realizar obras y actividades primarias afines a la ganadería como: la crianza y engorda de ganado o cualquier otra actividad con fines de producción para su aprovechamiento como: la ordeña de bovinos, recolecta de huevos y retiro de estiércol. Quedan excluidas del uso de ganadería todas aquellas obras y actividades que tengan relación con el procesamiento secundario (transformación del producto) como la aplicación de métodos de cocción o calor en alguna forma, actividades de empaçado, sacrificio, eviscerado, descabezado, fileteado o desangrado, mismas que deberán ser catalogadas como **uso General**.

### **5.6. Pesca**

Se considerará como uso de Pesca el que se dé a aquellas superficies donde se realicen o pretendan realizar obras y actividades vinculadas a dicha actividad, las cuales deberán quedar acotadas al proceso primario de la pesca, es decir a las obras y actividades que sean necesarias para la realización de la pesca hasta la conservación del producto por la acción del frío, enhielado y congelado. Para los efectos del pago de derechos conforme al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se considera como uso de pesca a la pesca comercial, didáctica, de consumo doméstico y de fomento. Quedan excluidas del uso de pesca todas aquellas obras y actividades que tengan relación con el procesamiento secundario (transformación del producto) como la aplicación de métodos de cocción o calor en alguna forma, actividades de empaçado, eviscerado, descabezado, fileteado o desangrado, así como la pesca deportiva, mismas que deberán ser catalogadas como **uso General**.

### **5.7. Acuicultura**

Se considerará como uso de Acuicultura el que se dé a aquellas superficies donde se realicen o pretendan realizar obras y actividades dirigidas a la reproducción controlada, preengorda y engorda de especies de la fauna y flora realizadas en instalaciones ubicadas en aguas marinas o salobres, por medio de técnicas de cría o cultivo, que sean susceptibles de explotación comercial, ornamental o recreativa. Para los efectos del pago de derechos conforme al artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se considera como uso de acuicultura la acuicultura comercial, de fomento, didáctica, de consumo doméstico y la rural. Quedan excluidas del uso de acuicultura todas aquellas obras y actividades que tengan relación con el procesamiento secundario (transformación del producto) como la aplicación de métodos de cocción o calor en alguna forma, actividades de empaçado, eviscerado, descabezado, fileteado o desangrado, así como la acuicultura industrial, mismas que deberán ser catalogadas como **uso General**.







### **5.8. Extracción artesanal de piedra bola**

Se considerará como uso de extracción artesanal de piedra bola, el que se dé a aquellas superficies donde se realicen o pretendan realizar trabajos manuales con herramientas sencillas, sin auxilio de maquinaria o procesos automatizados, para la extracción física de piedra bola.

### **5.9. Explotación de salinas**

Se considerará como uso de explotación de sal, el que se dé a aquellas superficies donde se realicen o se pretendan explotar las sales o subproductos que se obtengan de salinas formadas de aguas provenientes de mares actuales, en forma natural o artificial. Para los efectos del pago de derechos se debe atender lo establecido en el artículo 211-B de la Ley Federal de Derechos.

## **6. TRÁMITES QUE SE ATIENDEN**

### **6.1. Solicitud de Acuerdo de Destino**

La solicitud escrita mediante la cual alguna Institución Pública solicita en destino una determinada superficie de playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, para realizar obras, instalaciones y/o actividades para el cumplimiento de los fines públicos a su cargo.

### **6.2. Solicitud de Concesión**

La solicitud oficial escrita mediante la cual una persona física o moral solicita para el uso, aprovechamiento o explotación una determinada superficie de playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas para realizar algún aprovechamiento especial.

### **6.3. Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión**

La solicitud oficial escrita mediante la cual el titular de una concesión solicita modificar el contenido de las bases y condiciones otorgado en la concesión o en alguna resolución similar previa, la cual puede consistir en ampliar o reducir la superficie, actualizar el sistema de coordenadas, ajustar las coordenadas a una nueva delimitación, cambiar el uso o adicionar otro, adicionar o demoler obras y/o instalaciones.



#### **6.4. Solicitud de Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada**

La solicitud oficial escrita mediante la cual un concesionario solicita autorización para dar en arrendamiento o comodato, a una tercera persona, una fracción de la superficie total otorgada en la concesión, siempre que tal fracción se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de la propia concesión.

#### **6.5. Solicitud de Permiso para la Construcción de Obras, incluyendo aquellas que modifiquen la Morfología Costera**

La solicitud oficial escrita mediante la cual una persona física, moral o Institución Pública solicita permiso para el uso, aprovechamiento o explotación de una determinada superficie de playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas para realizar obras y/o instalaciones, incluyendo aquellas que modifiquen la morfología costera.

#### **6.6. Solicitud de Desincorporación de Terrenos Ganados al Mar**

La solicitud oficial escrita mediante la cual una persona física, moral o Institución Pública solicita la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación de una superficie de terrenos ganados al mar, para constituirlos al régimen público federal, estatal, municipal o bien al privado.

A la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales le corresponde evaluar y elaborar la Opinión Técnica Cartográfica de las solicitudes de Destino y Desincorporación de Terrenos Ganados al Mar.

### **7. REQUISITOS FORMALES**

La solicitud oficial se deberá presentar a través del **FF-SEMARNAT-003** Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros contenido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, cumplir con lo establecido en el Artículo 26 del RPUAMTVNPZFMTTGM y los requisitos para todos los trámites descritos, excepto para la solicitud de Acuerdo de Destino, contenidos en el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se





establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011.

Los requisitos para atender la solicitud de Destino se encuentran establecidos en los Artículos 62 de la Ley General de Bienes Nacionales y 22, en relación con el 26, del RPUAMTVNPZFMTTGM; por lo que le son aplicables los requisitos del trámite de solicitud de concesión descritos en el Anexo II del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011.

Todos los requisitos se deben presentar en original o copia certificada, y una copia, salvo las que se indiquen en copia fotostática simple o en formato electrónico o digital, conforme a los siguiente:

**7.1. Toda Solicitud de Acuerdo de Destino deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables:**

- a) Formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre, debidamente llenado y firmado por quien legalmente represente los derechos de la Institución Pública. Señalando que el trámite es de Destino.
- b) Original del Comprobante oficial del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- c) Escrito en el cual justifiquen que el uso que darán a la superficie solicitada es acorde al cumplimiento del objeto de la Institución Pública que lo solicita.
- d) Plano de levantamiento topográfico del área que se solicita en Destino, referido a la delimitación oficial vigente en la localidad, elaborado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017.
- e) Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4), tamaño carta, en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada y las condiciones que en ella imperan.
- f) Documento con el que acredite su personalidad en términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil Federal.
- g) Para el caso de que existan obras y/o instalaciones en la superficie:
  - Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas por cuenta del solicitante deberán entregarse los planos arquitectónicos y las memorias descriptivas de dichas obras.



- Si dichas obras y/o instalaciones no fueron realizadas por el solicitante, éste podrá declararlo en su solicitud bajo protesta de decir verdad y sólo deberá entregar una descripción detallada en escrito libre de las obras e instalaciones existentes.
  - Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas con autorización de impacto ambiental, pero sin autorización o concesión de la DGZFM-TAC, se deberá anexar además resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando.
  - Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas sin autorización de impacto ambiental, se deberá anexar además copia simple de la resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando y si dicha resolución exige alguna en materia de impacto ambiental, se deberá también anexar la misma.
- h)** Para el caso de obras y/o instalaciones por realizar, se deberán anexar:
- Planos arquitectónicos y memorias descriptivas de las obras y/o instalaciones por realizar, y en su caso la representación gráfica cuando se pretenda modificar el perfil litoral.
  - Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas en escrito libre.
  - Para el caso de aquellas obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, deberán presentar copia simple de la resolución favorable en materia de evaluación e impacto ambiental.
- i)** Original de la Constancia expedida por la autoridad Municipal y/o Estatal competente respecto de la Congruencia de uso de suelo solicitado, con el uso del suelo del predio colindante conforme a lo previsto por los programas maestros de control y/o los programas de ordenamiento ecológico territorial y/o programa de desarrollo urbano, vigente al momento de su presentación. Para el caso de solicitudes realizadas por CONANP dentro de Áreas Naturales Protegidas, se deberá atender a lo establecido en el oficio 112/04701 de fecha 29 de septiembre de 2015, suscrito por el Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

3





**7.2. Toda Solicitud de Concesión de playa marítima, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables:**

- a) Formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre, debidamente llenado y firmado por el solicitante para el caso de ser persona física o quien legalmente represente los derechos, o bien si es una persona moral a través de su representante legal.
- b) Original del Comprobante oficial del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- c) Plano de levantamiento topográfico del área que se solicita en concesión, referido a la delimitación oficial vigente en la localidad, elaborado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017.
- d) Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4), tamaño carta, en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada y las condiciones que en ella imperan.
- e) Para el caso de la explotación de materiales se deberá reportar en escrito libre sus características, volúmenes de extracción, valor comercial y uso a que vayan a destinarse.
- f) Acreditación de la personalidad.

- **Personas físicas mexicanas:**

Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.

Copia de una identificación oficial vigente (credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional).

- **Personas Morales:**

Testimonio Notarial o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o fideicomiso, y en su caso, de la última asamblea de modificación a sus estatutos.

- **Personas Físicas Extranjeras:**

Documento con el que acredite su legal estancia en el país con copia de la forma migratoria vigente en la calidad de inmigrante o inmigrado.

- **Dependencias y entidades de gobierno:**

En términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil Federal

- **Representación legal** (poderes) para el caso de personas físicas o morales.



- g)** Para el caso de que existan obras y/o instalaciones en la superficie:
- Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas por cuenta del solicitante deberán entregarse los planos arquitectónicos y las memorias descriptivas de dichas obras.
  - Si dichas obras y/o instalaciones no fueron realizadas por el solicitante, éste podrá declararlo en su solicitud bajo protesta de decir verdad y sólo deberá entregar una descripción detallada en escrito libre de las obras e instalaciones existentes.
  - Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas con autorización de impacto ambiental, pero sin autorización o concesión de la DGZFM-TAC, se deberá anexar además resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando.
  - Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas sin autorización de impacto ambiental, se deberá anexar además copia simple de la resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando y si dicha resolución exige alguna en materia de impacto ambiental, se deberá también anexar la misma.
- h)** Para el caso de obras y/o instalaciones por realizar, se deberán anexar:
- Planos arquitectónicos y memorias descriptivas de las obras y/o instalaciones por realizar, y en su caso la representación gráfica cuando se pretenda modificar el perfil litoral.
  - Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas en escrito libre.
  - Para el caso de aquellas obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, deberán presentar copia simple de la resolución favorable en materia de evaluación e impacto ambiental.
- i)** Original de la Constancia expedida por la autoridad Municipal y/o Estatal competente respecto de la Congruencia de uso de suelo solicitado, con el uso del suelo del predio colindante conforme a lo previsto por los programas maestros de control y/o los programas de ordenamiento ecológico territorial y/o programa de desarrollo urbano, vigente al momento de su presentación.





**7.3. Toda Solicitud de Modificación a las Bases y Condiciones del Título de Concesión deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables:**

- a) Formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre, debidamente llenado y firmado por el solicitante para el caso de ser persona física o quien legalmente represente los derechos, o bien de ser persona moral del representante legal de la misma.
- b) Original del Comprobante oficial del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- c) Constancia o comprobantes de que al momento de presentar la solicitud se encuentra al corriente del pago de derechos de los últimos 5 años o del tiempo de vigencia si ésta es menor, por uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles referidos en la concesión.
- d) Copia simple del título de concesión y en su caso de sus prorrogas y/o modificaciones a las bases previamente autorizadas.
- e) Escrito libre que contenga la exposición de motivos y justificación de la modificación solicitada.
- f) Acreditación de la personalidad.
  - **Personas físicas mexicanas:**  
Copia simple y legible de identificación oficial (credencial IFE, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional).
  - **Personas Morales:**  
Testimonio Notarial o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o fideicomiso, y en su caso, de la última asamblea de modificación a sus estatutos.
  - **Personas Físicas Extranjeras:**  
Documento con el que acredite su legal estancia en el país con copia certificada de la forma migratoria vigente en la calidad de inmigrante o inmigrado.
  - **Dependencias y entidades de gobierno:**  
En términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil Federal.
  - **Representación legal** (poderes) para el caso de personas físicas o morales.
- g) En caso de solicitar modificación de la denominación o razón social deberá presentar: acta constitutiva de la sociedad y/o fideicomiso y actas de asamblea o modificación de estatutos protocolizados en instrumento público donde conste el cambio de la denominación o razón social.
- h) En caso de que solicite variar el uso de la superficie concesionada deberá presentar el original de la constancia de congruencia de uso de suelo expedida por autoridad competente de que el uso de suelo que

se pretende es congruente con el uso del suelo del predio colindante conforme a lo previsto por los programas maestros de control y/o los programas de ordenamiento ecológico territorial y/o programa de desarrollo urbano, vigente al momento de su presentación.

- i) En caso de solicitar la modificación de la superficie concesionada deberá presentar:
- Plano actualizado de levantamiento topográfico del área solicitada y la superficie concesionada originalmente, referido a la delimitación oficial vigente para la localidad, elaborado conforme a la NOM-146-SEMARNAt-2017.
  - Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4), tamaño carta, en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada y las condiciones que en ella imperan.
  - Si se solicita ampliar la superficie concesionada, deberá presentar además constancia de las autoridades municipales, respecto de la congruencia del uso del suelo solicitado con el uso del suelo del predio colindante, y/o con el uso previsto por los programas maestros de control y/o los programas de ordenamiento ecológico territorial vigentes.
- j) En caso de solicitar ampliar la superficie concesionada y que en dicha superficie existan obras y/o instalaciones, además de lo requerido en el punto anterior, el interesado deberá atender lo siguiente:
- Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas por cuenta del solicitante deberán entregarse los planos arquitectónicos y las memorias descriptivas de dichas obras.
  - Si dichas obras y/o instalaciones no fueron realizadas por el solicitante, éste podrá declararlo en su solicitud bajo protesta de decir verdad y sólo deberá entregar una descripción detallada en escrito libre de las obras e instalaciones existentes.
  - Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas con autorización de impacto ambiental, pero sin autorización o concesión de la DGZFMATAC, se deberá anexar además resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando.
  - Si dichas obras y/o instalaciones fueron realizadas sin autorización de impacto ambiental, se deberá anexar además copia simple de la resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando y si dicha resolución exige alguna en materia de impacto ambiental, se deberá también anexar la misma.

9





- k) Para el caso de obras e instalaciones por realizar deberán anexar:
- Planos arquitectónicos y memorias descriptivas de las obras y/o instalaciones por realizar, y en su caso la representación gráfica cuando se pretenda modificar el perfil litoral.
  - Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas en escrito libre.
  - Para el caso de aquellas obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, deberán presentar copia simple de la resolución favorable en materia de evaluación e impacto ambiental.

**7.4. Toda Solicitud de Arrendamiento o Comodato de una fracción de la superficie concesionada, deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables:**

- a) Formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre, debidamente llenado y firmado por el solicitante para el caso de ser persona física o quien legalmente represente los derechos, o bien de ser persona moral del representante legal de la misma.
- b) Original del Comprobante oficial del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- c) Constancia o comprobantes de que al momento de presentar la solicitud se encuentra al corriente del pago de derechos de los últimos cinco años o del tiempo de vigencia si este es menor, del bien o bienes inmuebles referidos en la concesión.
- d) Escrito libre que contenga exposición de motivos, justificando e indicando si lo que pretende es ceder los derechos, arrendar o dar en comodato.
- e) Copia simple del título de concesión y en su caso de sus prorrogas y/o modificaciones a las bases previamente autorizadas.
- f) Acreditación de personalidad jurídica del arrendador y arrendatario o comodante y comodatario, según sea el caso:
  - **Personas físicas mexicanas:**  
Acta de nacimiento o en su caso, carta de naturalización.  
Copia simple y legible de identificación oficial (credencial IFE, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional).
  - **Personas Morales:**  
Testimonio notarial o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o fideicomiso, y en su caso, de la última asamblea de modificación a sus estatutos.
  - **Personas Físicas Extranjeras:**



Documento con el que acredite su legal estancia en el país con copia certificada de la forma migratoria vigente en la calidad de inmigrante o inmigrado.

- **Dependencias y entidades de gobierno:**

En términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil Federal.

- **Representación legal** (poderes) para el caso de personas físicas o morales.

- g) Para el caso de comodato o arrendamiento de una fracción de la superficie concesionada se deberá presentar además plano de levantamiento topográfico del área solicitada referido a la delimitación oficial para la localidad, elaborado conforme a la NOM-146-SEMARNAT-2017.

**7.5. Toda Solicitud de Permiso para la Construcción de Obras, incluyendo aquellas que modifiquen la morfología costera, deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables:**

- a) Formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre, debidamente llenado y firmado por el solicitante para el caso de ser persona física o quien legalmente represente los derechos, o bien de ser persona moral del representante legal de la misma.
- b) Original del Comprobante oficial del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- c) Plano de levantamiento topográfico del área que se solicita en concesión, referido a la delimitación oficial vigente en la localidad, elaborado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017.
- d) Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4), tamaño carta, en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada y las condiciones que en ella imperan.
- e) Acreditación de la personalidad.

- **Personas físicas mexicanas:**

Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.

Copia de una identificación oficial vigente (credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional).

- **Personas Morales:**

Testimonio Notarial o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o fideicomiso, y en su caso, de la última asamblea de modificación a sus estatutos.

- **Personas Físicas Extranjeras:**

Documento con el que acredite su legal estancia en el país con copia de la forma migratoria vigente en la calidad de inmigrante o inmigrado.





- **Dependencias y entidades de gobierno:** En términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil Federal
- **Representación legal** (poderes) para el caso de personas físicas o morales.
- f) Para el caso de obras y/o instalaciones por realizar, deberá anexar:
  - Planos arquitectónicos y memorias descriptivas de las obras y/o instalaciones por realizar, y en su caso la representación gráfica cuando se pretenda modificar el perfil litoral.
  - Monto de la inversión total que se proyecte ejecutar con su programa de aplicación por etapas en escrito libre.
  - Para el caso de aquellas obras o actividades previstas en el artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento, deberán presentar copia simple de la resolución favorable en materia de evaluación e impacto ambiental.
- g) Original de la Constancia expedida por la autoridad Municipal y/o Estatal competente respecto de la Congruencia de uso de suelo solicitado, con el uso del suelo del predio colindante conforme a lo previsto por los programas maestros de control y/o los programas de ordenamiento ecológico territorial y/o programa de desarrollo urbano, vigente al momento de su presentación.

**7.6. Toda Solicitud de Desincorporación de Terrenos Ganados al Mar deberá contener en original y copia los siguientes requisitos indispensables:**

- a) Formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre, debidamente llenado y firmado por el solicitante para el caso de ser persona física o quien legalmente represente los derechos, o bien de ser persona moral del representante legal de la misma.
- b) Original del Comprobante oficial del pago de derechos por la recepción y estudio de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Derechos vigente al momento de la presentación de la solicitud.
- c) Plano de levantamiento topográfico del área de terrenos ganados al mar solicitada y ubicada dentro de la superficie concesionada, referido a la delimitación oficial de la zona, elaborado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017.
- d) Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4), tamaño carta, en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada y las condiciones que en ella imperan.
- e) Copia simple del título de la concesión y en su caso de sus prórrogas y/o modificaciones a las bases previamente autorizadas.
- f) Constancia o comprobantes de que al momento de presentar la solicitud se encuentra al corriente del pago de derechos de los últimos



5 años o del tiempo de vigencia si esta es menor por uso, goce y aprovechamiento de los bienes inmuebles referidos en la concesión.

**g)** Acreditación de la personalidad.

- **Personas físicas mexicanas:**

Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización.

Copia de una identificación oficial vigente (credencial para votar, cartilla militar, pasaporte o cédula profesional).

- **Personas Morales:**

Testimonio Notarial o copia certificada del acta constitutiva de la sociedad o fideicomiso, y en su caso, de la última asamblea de modificación a sus estatutos.

- **Dependencias y entidades de gobierno:**

En términos de lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil Federal

- **Representación legal** (poderes) para el caso de personas físicas o morales.







## 8. CRITERIOS TÉCNICOS

Esta sección está creada con el objeto de poder discernir las problemáticas relacionadas de algunos casos prácticos, que por su propia naturaleza son complejos, así como dejar definido su modo de solución apegado al marco legal que los regula, evitando contradicciones en el actuar de esta DMIAC.

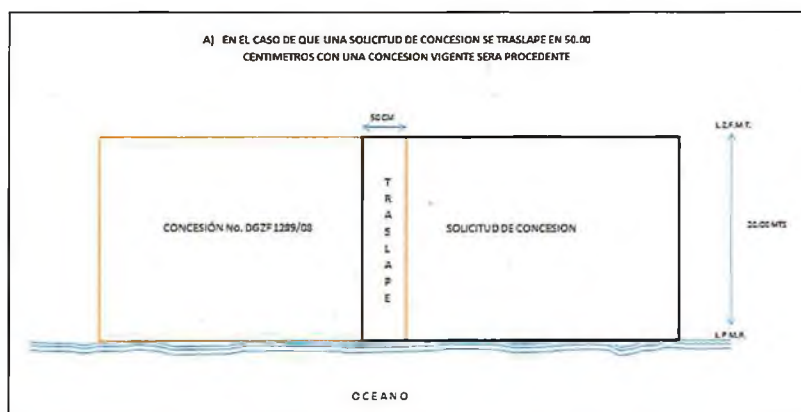
### 8.1. Traslapes

Si al momento de la evaluación técnica- topográfica se detectan traslapes (empalme, sobre posiciones), con otras superficies otorgadas en concesión, destino, permiso de construcción de obras o solicitadas aún no resueltas, se deberá observar lo siguiente:

En todas las opiniones técnicas en las que se detecten traslapes con solicitudes, concesiones, permiso de construcción de obras o destinos, se plasmará la representación gráfica de las superficies o polígonos involucrados, así como sus cuadros de coordenadas correspondientes, citando de manera expresa el traslape detectado.

Al momento en el que se detecten traslapes se deberá tomar en cuenta los siguientes criterios:

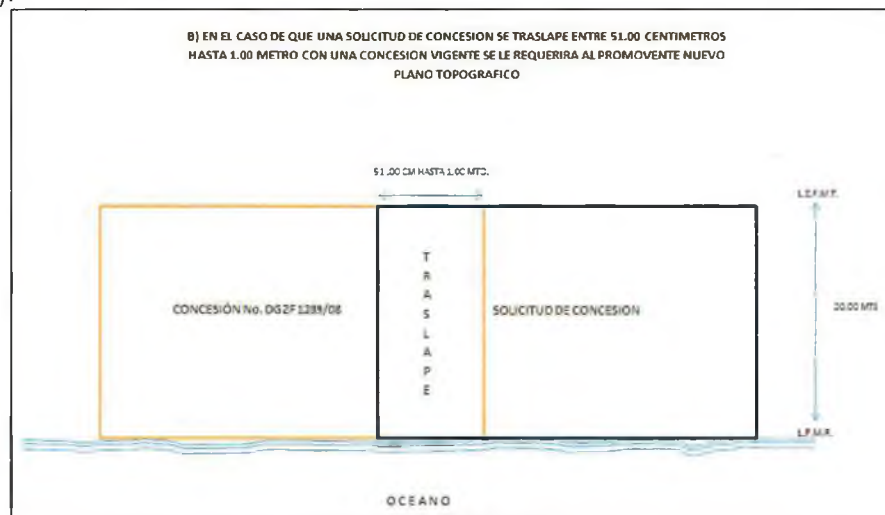
- a) En el caso de existir traslape de una solicitud con una concesión, permiso de construcción de obras o destino, previamente otorgado, que se encuentre vigente, y el mismo sea hasta de cincuenta centímetros, dicho traslape será considerado un error del 5% en la precisión de los equipos y técnicas utilizados para la medición de los vértices que materializan la poligonal presentada por los promoventes, de acuerdo con la NOM 146 SEMARNAT 2017, por lo que será descartado dicho traslape y se elaborará opinión técnica PROCEDENTE (ver figura 6).



**Figura 6.** Traslape de una solicitud con una concesión previamente otorgada que se encuentre vigente y el mismo sea hasta de cincuenta centímetros.



- b) En el caso de existir traslape de una solicitud con una concesión, permiso de construcción de obras o destino, previamente otorgado, que se encuentre vigente, y el mismo sea de 51 centímetros hasta 100 centímetros, dicho traslape será considerado como la sumatoria del error en la precisión de los equipos y técnicas utilizados para la medición de los vértices que materializan la poligonal concesionada y la solicitada, en dicho supuesto las Direcciones de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales (en las Opiniones Técnicas Cartográficas que le corresponda elaborar) y de Manejo Integral de Ambientes Costeros realizarán, a través de un memorándum a la Dirección de Resoluciones y Procedimientos Administrativos, un requerimiento al promovente indicando los vértices del límite de la superficie concesionada con la que se encuentran traslapados a fin de que el solicitante pueda modificar el cuadro de coordenadas de la poligonal presentada y su plano de levantamiento topográfico evitando dicho traslape (ver figura 7).



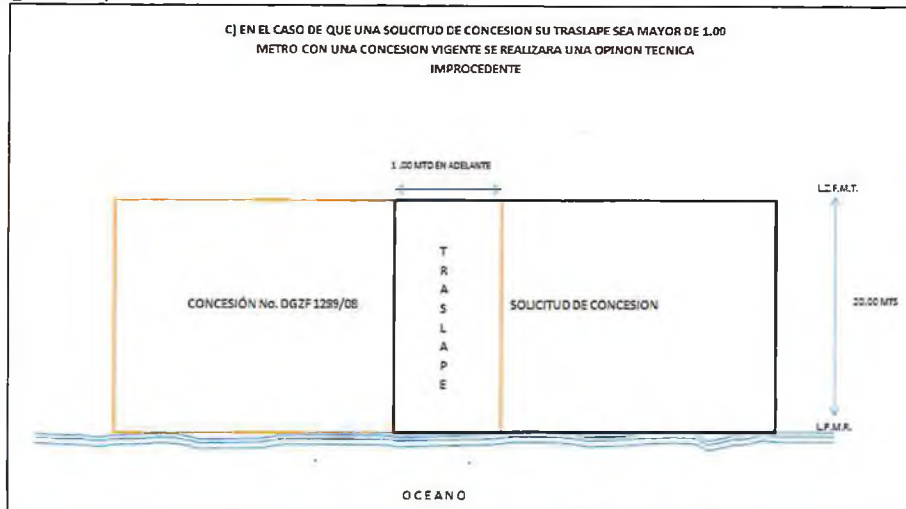
**Figura 7.** Traslape de una solicitud con una concesión previamente otorgada que se encuentre vigente y el mismo sea de 51 centímetros hasta 100 centímetros.

- c) En el caso de existir traslape de una solicitud con una concesión, permiso de construcción de obras o destino, previamente otorgado, que se encuentre vigente, y el mismo sea mayor de 100 centímetros, y que no sea por un desfase de la poligonal presentada respecto de la delimitación oficial menor a un error circular probable de 50 centímetros al 95 % de confianza, referido a la Red Geodésica Nacional Activa y que no se entienda que es producto de un error en la representación del polígono (ejemplo: vértices mal capturados,

3

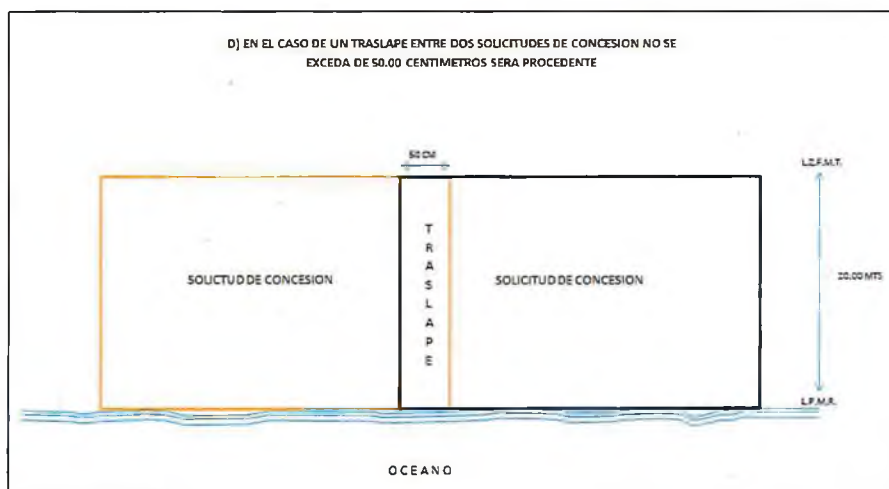


poligonales abiertas) se elaborará opinión técnica IMPROCEDENTE (ver figura 8).



**Figura 8.** Traslape de una solicitud con una concesión previamente otorgada que se encuentre vigente y el mismo sea mayor de 100 centímetros.

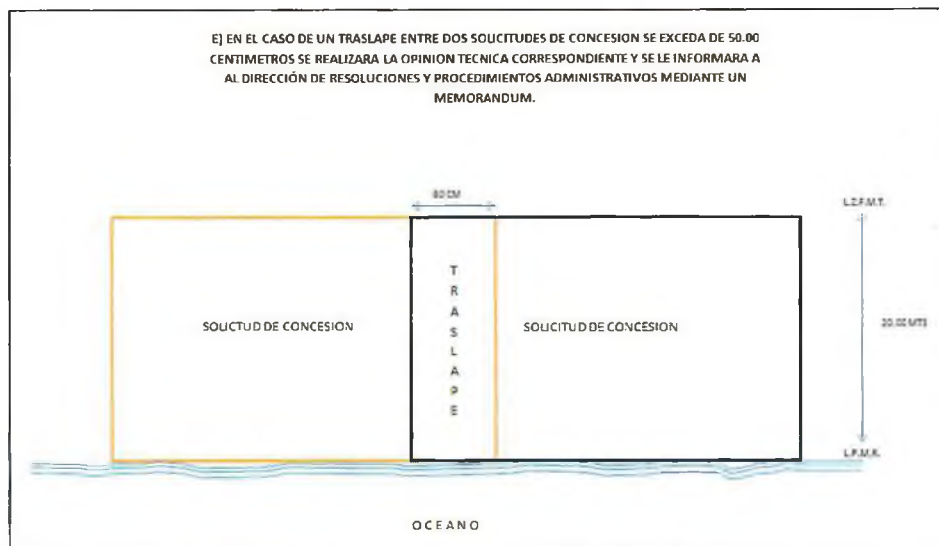
- d) En el caso de existir traslape entre solicitudes y que dicho traslape no exceda de 50 centímetros, el traslape será considerado un error del 5% en la precisión de los equipos y técnicas utilizados para la medición de los vértices que materializan la poligonal presentada por el promovente de acuerdo con la NOM 146 SEMARNAT 2017, por lo que será descartado dicho traslape y se elaborará opinión técnica PROCEDENTE (ver figura 9).



**Figura 9.** Traslape entre solicitudes y que dicho traslape no exceda de 50 centímetros.



- e) En el caso de existir traslape entre solicitudes, y que dicho traslape exceda de 50 centímetros se elaborará la opinión técnica correspondiente y tal situación se informará a la Dirección de Resoluciones y Procedimientos Administrativos a través de un memorándum para su análisis jurídico, incluyendo la representación gráfica de las superficies o polígonos involucrados, así como sus cuadros de coordenadas correspondientes (ver figura 10).



**Figura 10.** Traslape entre solicitudes mayor a 50 centímetros.

## 8.2. Pesca

Si la solicitud contempla uso fiscal de pesca, se deberá observar lo siguiente:

### Definiciones

**Pesca:** Es el acto de extraer, capturar o recolectar, por cualquier método o procedimiento, especies biológicas o elementos biogénicos, cuyo medio de vida total, parcial o temporal, sea el agua;

**Pesca Comercial:** La captura y extracción que se efectúa con propósitos de beneficio económico;

**Pesca deportivo-recreativa:** La que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley, reglamentos y las normas oficiales vigentes;

**Pesca didáctica:** Es la que realizan las instituciones de educación, reconocidas oficialmente, para llevar a cabo sus programas de capacitación y enseñanza;

**Pesca de consumo doméstico:** Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la







realice y de sus dependientes, por tanto, no podrá ser objeto de comercialización;

**Pesca de fomento:** Es la que se realiza con fines de investigación, exploración, experimentación, conservación, evaluación de los recursos acuáticos, creación, mantenimiento y reposición de colecciones científicas y desarrollo de nuevas tecnologías;

**Procesamiento Primario:** Proceso basado exclusivamente en la conservación del producto por la acción del frío, enhielado y congelado, y que no se le aplican métodos de cocción o calor en ninguna forma, incluyendo actividades de empacado, eviscerado, descabezado, fileteado o desangrado;

**Embarcación pesquera:** Es toda construcción de cualquier forma o tamaño, que se utilice para la realización de actividades de pesca, capaz de mantenerse a flote o surcar la superficie de las aguas.

Eslora: Longitud total de una embarcación.

**Embarcaciones que no requieren certificado de matrícula:** Embarcaciones menores de recreo y deportivas de hasta 5 metros de eslora destinadas a uso particular, que utilizan remos para su navegación, tales como canoas, kayaks, botes rígidos y semirrígidos; los botes y balsas inflables, y las impulsadas a vela y sin motor.

**Para otorgar uso fiscal de pesca, conforme al Artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos se deberá tomar en cuenta lo siguiente:**

Considerando que el Estado Mexicano reconoce que las actividades primarias de agricultura, ganadería, pesca y acuicultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo. Se deberá privilegiar con el otorgamiento del **uso de pesca** (estímulo fiscal por su bajo costo) a quienes realicen esta actividad de manera formal y fortalezcan la soberanía alimentaria y territorial de la nación. Por su parte, la Pesca deportivo-recreativa será considerada en base a los supuestos establecidos en el párrafo tercero y cuarto del Artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos (Uso de ornato o general), ya que como su propio nombre y definición lo indican es una actividad de recreación y puede variar su configuración dependiendo del tipo de obras, instalaciones y actividades que se desarrollen en la superficie de que se trata.

Asimismo, es importante señalar que en la superficie a concesionar por obvias razones no se realizará la actividad de pesca, sino actividades vinculadas que deberán quedar acotadas al proceso primario de la pesca, es decir a las obras y actividades que sean necesarias para la realización de la pesca hasta la conservación del producto por la acción del frío, enhielado y congelado. Quedando excluidas del uso de pesca todas aquellas obras y actividades que tengan relación con el procesamiento secundario (transformación del producto) de esta actividad, incluida la aplicación de métodos de cocción o calor en alguna forma, actividades de empacado, eviscerado, descabezado,



fileteado o desangrado, mismas que deberán ser catalogadas como **uso General**.

### **8.3. Solicitud de Permiso para la Construcción de Obras, incluyendo aquellas que modifiquen la morfología costera, para su otorgamiento se debe observar lo siguiente:**

Por principio de cuentas, es necesario observar lo establecido por el artículo 31 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, que a letra dice:

**Artículo 31.- La Secretaría podrá otorgar permisos en zonas no concesionadas** con vigencia máxima de un año para el uso de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, cuando se trate de realizar actividades tendientes a satisfacer servicios requeridos en las temporadas de mayor afluencia turística, de investigación científica y otras de naturaleza transitoria que, a juicio de la Secretaría sean congruentes con los usos autorizados en las áreas de que se trate.

**Cuando se pretendan realizar obras en la zona federal marítimo terrestre, en los terrenos ganados al mar o en el predio colindante con dichos bienes ya sea directamente o a través de filiales o empresas del mismo grupo v alcancen una inversión de cuando menos doscientas mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. la Secretaría podrá otorgar un permiso hasta por dos años para la realización de las mismas, en la parte de terrenos de su competencia; dicho término podrá prorrogarse por un término igual al establecido.**

**Para los efectos del presente artículo y con el fin de estar en posibilidad de otorgar la concesión respectiva, el permisionario deberá dar aviso a la Secretaría de la conclusión de obras permitidas en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de la misma conclusión.**

**Cuando se hayan reunido los requisitos señalados en los dos párrafos anteriores, la Secretaría otorgará la concesión respectiva sin mayores requisitos.**

En este contexto los permisos de construcción de obras incluyendo las que modifican la morfología costera, **solo pueden otorgarse si se cumplen los siguientes supuestos:**

- a. Solo pueden otorgarse en zonas y/o superficies que no estén concesionadas.
- b. La inversión de las mismas debe alcanzar por lo menos doscientas mil veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.



c. Solo podrán otorgarse por un máximo de dos años para su ejecución.

#### **8.4. Interpretación de los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales (LGBN) y 7 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar (RPUAMTVNPZFMTTGM)**

Los preceptos en cita a la a letra establecen lo siguiente:

##### **LGBN.**

**ARTÍCULO 8.-** *Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.*

*Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.*

##### **RPUAMTVNPZFMTTGM.**

**ARTÍCULO 7o.-** *Las playas y la zona federal marítimo terrestre podrán disfrutarse y gozarse por toda persona sin más limitaciones y restricciones que las siguientes:*

*I. La Secretaría dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos y demás actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, de conformidad con los programas maestros de control;*

*II. Se prohíbe la construcción e instalación de elementos y obras que impidan el libre tránsito por dichos bienes, con excepción de aquellas que apruebe la Secretaría atendiendo las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y*

*III. Se prohíbe la realización de actos o hechos que contaminen las áreas públicas de que trata el presente capítulo.*

De una interpretación armónica de los preceptos en estudio, es de comprender que el primero de ellos establece que todos los habitantes de la república que deseen usar un bien de uso común como lo es la playa marítima y la zona federal marítimo terrestre, y lo pueden hacer sin más restricciones que las establecidas en la propia legislación que regula dichos actos, y el segundo párrafo establece que **cuando alguien desee realizar un APROVECHAMIENTO ESPECIAL sobre dichos bienes requiere de una autorización, permiso o concesión otorgado conforme a las Leyes.**





Ahora bien, el segundo precepto establece que la zona federal y las playas pueden disfrutarse y gozarse por toda persona y a su vez contiene en sus tres fracciones las limitantes, restricciones y excepciones de estas, en el caso de la fracción II, contiene una limitante y su excepción. **La limitante consiste en que no se puede realizar construcción o instalación alguna que impidan el libre tránsito por dichos bienes y su excepción es que se podrán realizar si esta Secretaría las aprueba**, además contiene una regla que es de observancia de esta Secretaría, misma que consiste en: que **las obras o instalaciones que se autoricen sobre dichos bienes deben atender las normas de desarrollo urbano, arquitectónicas y las previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Es decir, los bienes de uso común como lo son las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre pueden ser usados por cualquier habitante de la república. **Cuando el uso no esté considerado como un aprovechamiento especial** las únicas limitantes o restricciones para su uso son las establecidas en las fracciones I, II y III del artículo 7 del RPUAMTVNPZFMTCGM en consulta que refieren:

- a. Esta Secretaría dispondrá las zonas, horarios y condiciones en que no podrá utilizarse vehículos y ejecutar demás actividades que pongan en riesgo la integridad física de los demás usuarios.
- b. No podrán realizar construcciones o instalaciones que impidan el libre tránsito de los demás usuarios y.
- c. No pueden realizar actos o hechos que contaminen la playa y la zona federal marítimo terrestre.

Cuando el uso que se desee ejercer sobre dichos bienes sea considerado un **APROVECHAMIENTO ESPECIAL** se deberá contar con autorización, permiso o concesión de esta Secretaría, para lo cual deben reunirse las condiciones y requisitos establecidos por la Legislación aplicable.

En tales circunstancias habremos de observar lo establecido en los **artículos 233 y su vinculado 232-C** de la Ley Federal de derechos, que a la letra dicen:

**Artículo 233.-** *Para los efectos de los artículos 232 y 232-C, se estará a lo siguiente:*

**II.-** *Tratándose del uso o goce de bienes de dominio público, se estará obligado al pago del derecho correspondiente, se tenga o no permiso, concesión, acuerdo de destino o autorización cuando se obtenga un aprovechamiento especial, debiéndose revisar y ajustar el pago anualmente de conformidad a lo establecido por la presente Ley.*

**Se entenderá por aprovechamiento especial el que se obtenga por usar, gozar o aprovechar un bien nacional de uso común, comprendido en los**







**artículos 232 y 232-C de esta Ley, de modo que se limite el derecho de terceros para su libre uso.**

**Artículo 232-C.-** Están obligadas a pagar el derecho por el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles, las personas físicas y las morales que usen, gocen o aprovechen las playas, la zona federal marítimo terrestre, y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas. El monto del derecho a pagar se determinará con los siguientes valores y las zonas a que se refiere el artículo 232-D de esta Ley:

Se deberá remitirse a la tabla con los montos vigentes por Zona, que se publiquen en la miscelánea fiscal correspondiente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se considerará como **uso de protección**, el que se dé a aquellas superficies ocupadas que mantengan el estado natural de la superficie concesionada, no realizando construcción alguna y donde no se realicen actividades de lucro.

Se considerará como **uso de ornato**, el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado obras cuya construcción no requiera de trabajos de cimentación, y que estén destinadas exclusivamente para el embellecimiento del lugar o para el esparcimiento del solicitante, siempre y cuando dichas áreas no estén vinculadas con actividades lucrativas.

Se considera como **uso general**, el que se dé a aquellas superficies ocupadas en las cuales se hayan realizado construcciones u obras con cimentación o estén vinculadas con actividades de lucro.

De los artículos antes citados, es claro en primera instancia que debe considerarse como aprovechamiento especial, el que se dé conforme a lo establecido en el artículo 232-C, ya que estos **limitan el derecho de terceros para su libre uso**, y que los usos de ornato y general **contemplan tácitamente la posibilidad de realizar obras o instalaciones en bienes de uso común como lo son la zona federal marítimo terrestre y la playa marítima.**

Ahora bien, es de observarse que los demás ordenamientos que regulan el actuar de esta Dirección General, como lo son el RPUAMTVNPZFMTTGM y el Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, **contemplan los requisitos que un interesado debe presentar para**



los casos en que desee ejecutar obras y/o instalaciones en bienes de uso común, como son la playa marítima y la zona federal marítimo terrestre, o bien cuando estas ya existen.

De lo antes expuesto y fundado, la DGZFMATAC podrá autorizar obras y/o instalaciones, basándose en la excepción plasmada en la fracción II del Artículo 7 del RPUAMTVNPZFMTTGM.

### **8.5. Investigación Científica**

Si la solicitud contempla uso de Investigación Científica, se deberá observar lo siguiente:

#### **8.5.1. Definiciones**

**CONACYT.** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

**RENIECYT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas que está a cargo del CONACyT.

**Actividades científicas y tecnológicas:** Aquellas que se realizan en forma sistemática para la generación, aplicación y mejoramiento o difusión del conocimiento científico, tecnológico y de innovación, en cualquier área del conocimiento. Estas actividades a su vez se dividen en tres categorías.

**A. Investigación y Desarrollo Experimental (IDE).** Trabajo sistemático y creativo realizado con el fin de aumentar el acervo de conocimientos – inclusive el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad- y el uso de éstos para la generación de nuevas aplicaciones. Se divide, a su vez, en investigación básica, investigación aplicada y desarrollo experimental:

**I. Investigación básica.** Trabajo experimental o teórico realizado con objeto de generar nuevos conocimientos, sin que necesariamente deba generar alguna aplicación determinada o práctica en forma inmediata.

**II. Investigación aplicada.** Investigación original realizada para la adquisición de nuevos conocimientos y la resolución de un problema específico.

**III. Desarrollo experimental.** Trabajo sistemático llevado a cabo sobre el conocimiento ya existente, adquirido de la investigación y la experiencia práctica; dirigido a la producción de nuevos materiales, productos y/o servicios; a la instalación de nuevos procesos, sistemas y servicios y hacia el mejoramiento sustancial de los ya producidos e instalados.

**B. Educación y enseñanza científica y técnica.** Se refiere a las actividades relativas a la formación de recursos humanos, que conduzcan a la obtención de un grado académico de licenciatura o superior, a las actividades relacionadas con la actualización, la formación permanente y la superación profesional, y a la actualización y formación de científicos y tecnólogos.

9



**C. Servicios científicos y tecnológicos.** Son todas las actividades relacionadas con la investigación, el desarrollo experimental y tecnológico, que contribuyen a la generación, la difusión y la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos. En este contexto, pueden clasificarse:

I. Servicios de ciencia y tecnología prestados por las bibliotecas, los archivos, los centros de información y documentación, los servicios de consulta, los bancos de datos y los servicios de manejo de la información.

II. Servicios de ciencia y tecnología proporcionados por los museos de ciencia y/o tecnología, los jardines botánicos y zoológicos y otras colecciones científicas y tecnológicas (antropológicas, arqueológicas, geológicas, etc.).

III. Actividades sistemáticas de traducción y preparación de libros y publicaciones periódicas de ciencia y tecnología.

IV. Levantamientos topográficos, geológicos e hidrológicos; observaciones astronómicas, meteorológicas y sismológicas; inventarios relativos a los suelos, los vegetales, los peces y la fauna; ensayos corrientes en los suelos, aire y de las aguas y el control y la vigilancia de los niveles de radiactividad.

V. Prospección y actividades asociadas, cuya finalidad sea localizar y determinar recursos petroleros y minerales.

VI. Recolección de información sobre las actividades humanas, sociales, económicos y culturales cuya finalidad consiste, en la mayoría de los casos, en la realización de estadísticas, tales como la realización de encuestas, censos demográficos, estadísticas de producción, distribución y consumo, estudios de mercado, estadísticas sociales y culturales.

VII. Ensayos, normalización y metrología; trabajos sistemáticos relacionados con el análisis, el control y el ensayo de materiales, productos, dispositivos y procedimientos, realizados mediante el empleo de métodos conocidos, junto con el establecimiento y el mantenimiento de normas y patrones de medida.

VIII. Trabajos sistemáticos y regulares cuya finalidad es asesorar a clientes, a organizaciones, usuarios independientes, en ayudarles a aplicar conocimientos científicos, tecnológicos y de gestión.

IX. Actividades relativas a las patentes y licencias: trabajos sistemáticos de carácter científico, tecnológico y de innovación, que tengan como finalidad su registro y protección por parte de las autoridades competentes en la materia.

**D. Innovación tecnológica:** Conjunto de actividades ordenadas que conducen a la obtención e implementación de nuevos productos y procesos, así como a lograr cambios significativamente mejorados en los mismos:

**I. Desarrollo tecnológico.** Resultado de la aplicación sistemática de conocimientos científicos, tecnológicos y/o de índole práctico, que lleva a la generación de prototipos o a una mejora sustantiva a bienes existentes, independientemente de su implementación o comercialización inmediata.

**II. Innovación tecnológica de un producto.** Es el proceso que conduce a la implementación/comercialización de un producto con características y/o atributos únicos o substancialmente mejorados que representen una mejora apreciable para los clientes o usuarios del mismo.





**III. Innovación tecnológica de un proceso.** El conjunto de actividades ordenadas para la implementación/adopción de métodos de producción nuevos o significativamente mejorados, lo cual puede involucrar al equipo, recursos humanos, métodos de trabajo, o una combinación de éstos.

Además de la diferenciación entre innovaciones de producto y de proceso, se puede diferenciar entre el grado de novedad de la misma, distinguiendo:

**IV. Innovación radical.** Resulta en un producto o proceso nuevo para el mundo.

**V. Innovación intermedia.** Resulta en un producto o proceso nuevo para el país o la región.

**VI. Innovación incremental.** Resulta en un producto o proceso nuevo para la propia firma. Comprende nuevos productos y procesos y cambios tecnológicos significativos de los mismos.

**VII. Producto tecnológicamente nuevo.** Es un producto cuyas nuevas características tecnológicas, o el uso para el que está destinado, difiere significativamente de otros productos previamente manufacturados. Estas innovaciones pueden involucrar tecnologías radicalmente nuevas, o pueden estar basadas en el uso de una combinación de tecnologías nuevas y de uso corriente.

**VIII. Producto tecnológicamente mejorado.** Es un producto cuyo desempeño ha sido aumentado o actualizado significativamente. Un producto simple puede ser mejorado (en términos de mejora en el desempeño o menor costo), por medio del empleo de materiales y componentes altamente mejorados, o un producto complejo que consiste de una variedad de subsistemas técnicos integrados, que pueden ser mejorados por cambios en uno de sus subsistemas.

**IX. Fomento a la investigación científica o tecnológica:** Aquellas actividades que tienen por objetivo el desarrollo y fortalecimiento de la investigación científica o tecnológica en el país, el desarrollo de vocaciones científicas en la juventud nacional, la difusión o divulgación del conocimiento científico o tecnológico y de sus avances, la organización, integración y desarrollo de grupos y redes de investigación científica, tecnológica o de innovación, y en general todas aquellas actividades que tengan como finalidad alentar, difundir o desarrollar a la investigación científica o tecnológica en el país.

No se consideran actividades científicas, tecnológicas o de innovación, la sola prestación de servicios profesionales bajo la forma de asesoría, asistencia, consultoría o representación, como tampoco la prestación de servicios médicos, salvo que, con motivo de la misma, también se esté desarrollando investigación científica o desarrollo tecnológico e innovación, lo que deberá acreditarse.







### **8.5.2. Criterios para investigación científica**

Para la aplicación del uso de Investigación Científica se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros actualmente no cuenta con un instrumento dentro de su marco regulatorio que permita definir la investigación científica, en este contexto no se podrá autorizar el uso de investigación científica si el promovente o peticionario de la Concesión, Destino o Permiso no acredita o define la misma. El beneficio fiscal deberá otorgarse a personas físicas o morales del sector público o privado que usen o aprovechen bienes de uso común del dominio público federal para labores de investigación científica y que se encuentren debidamente inscritos en el **RENIECYT** vigentes a fin de garantizar que se realizan las actividades de investigación científica y que se accede a este beneficio fiscal como lo marca el artículo 17 de la LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGIA. (Última reforma publicada DOF 06-11-2020).

En los casos en que no se acredite el uso de investigación científica solo se podrán autorizar las actividades descritas por el promovente para realizar dicha investigación sin indicar el uso de investigación científica (no se otorgará el beneficio fiscal). En los casos en los que para las actividades a realizar sea necesario contar con los permisos o autorizaciones Ambientales a cargo de la Dirección General de Vida Silvestre, se indicará en las condicionantes de orden técnico que previo a la ejecución de las actividades proyectadas se deberá contar con las Autorizaciones ambientales correspondientes.

### **8.6. Zonas de Manglar**

Cuando se detecte por las fotografías presentadas, o algún otro medio, que en la superficie solicitada la vegetación predominante es el mangle. Se deberá observar lo siguiente:

En relación al mangle, la Ley General de Vida Silvestre establece en su **Artículo 60 TER** lo siguiente:

“Artículo 60 TER.- Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.



Se exceptuarán de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior las obras o actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar.”

Asimismo, la Ley General de Vida Silvestre, preceptúa:

“Artículo 1o. La presente Ley es de orden público y de interés social,…”

Que es motivo de interés público la observancia de la Ley General de Vida Silvestres y de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar. La cual tiene entre sus objetivos la preservación y conservación de los humedales costeros que se caracterizan por tener funciones hidrológicas, de regulación climática, de estabilización costera, de producción primaria que mantiene la biodiversidad marina y terrestre que depende de ellos; y cuyos servicios ambientales incluyen el proveer sustento alimenticio a numerosas comunidades humanas establecidas en la costa, ya que son hábitat de crianza y desove de poblaciones de especies marinas de interés comercial y de subsistencia; asimismo, los suelos de los humedales costeros desempeñan una función importante en la depuración del agua eliminando las altas concentraciones de nitrógeno y fósforo, así como en algunos casos productos químicos tóxicos; son sumideros de carbono y protegen a centros, poblaciones e infraestructura costera de los efectos destructivos del oleaje y viento generado por huracanes y tormentas, así como de inundaciones, entre otras importantes funciones que se mencionan en la propia norma.

Asimismo, de acuerdo la Norma Oficial Mexicana NOM-059 SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo y la Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 14 de noviembre de 2019, las cuatro especies de mangle existente en México, están sujetas a protección en virtud de que son especies amenazadas, debido a la fuerte presión que ejercen las actividades humanas que se desarrollan en los ecosistemas de los que forman parte, que inciden negativamente en su viabilidad.

Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece que:





Artículo 17.- Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.

El Ejecutivo Federal podrá negar la concesión en los siguientes casos:

“VI.- Si existe algún motivo fundado de interés público.”

### **8.7. Zonas de dunas costeras**

Para la elaboración de la opinión técnica de los trámites en los cuales se pretenda realizar actividades u obras en zona de dunas costeras, se deberá considerar lo establecido en la resolución en materia de impacto ambiental. No obstante, en este documento se establecen algunos criterios ecológicos para el manejo de dunas costeras que pueden ser establecidos en la opinión técnica a fin de que facilite la realización de los procesos dinámicos de las playas y dunas para mantener su función y equilibrio natural.

En este sentido, se deberá considerar las condiciones particulares de cada playa, así como las dunas que se forman atrás tomando como referencia el perfil de un sistema de playa-dunas costeras, el cual se conforma generalmente por los siguientes elementos: la playa, las dunas embrionarias, las primarias, las secundarias y las terciarias. Cada uno de estos elementos tiene características particulares y juega un papel en la estructura y función del ecosistema. Por ello, es importante considerar que el impacto de las actividades que se desarrollen en cada uno de los elementos va a ser diferente y requiere recomendaciones específicas para su conservación.

#### **Dunas embrionarias**

Las dunas inmediatas a la playa, se conocen como dunas embrionarias o incipientes las cuales constituyen los primeros montículos de arena que habitualmente carecen de vegetación o pueden presentar una cubierta vegetal no homogénea de especies pioneras. Este tipo de dunas son las más dinámicas donde son evidentes los procesos de sucesión, las que funcionan como reservas sedimentarias, las que son hábitat de especies endémicas o en alguna categoría de riesgo o las que representan un sitio único en términos de biodiversidad, singularidad paisajística o geomorfológica. Estas zonas deberán protegerse aplicando el mayor nivel de restricción para el desarrollo de actividades en infraestructura.

#### **Criterio ecológico en dunas embrionarias:**

Se deberá considerar que la construcción de infraestructura permanente o temporal deberá quedar fuera de las dunas incipientes o embrionarias.





### **Dunas primarias o frontales**

Atrás de las dunas embrionarias se forman las dunas primarias o frontales que pueden formar uno o más cordones y reciben el impacto directo del oleaje asociado al efecto de la marea astronómica y de tormenta. Este tipo de dunas está formado por arena no consolidada y carece de materia orgánica, por lo que no presenta un suelo desarrollado.

### **Criterios ecológicos en dunas primarias:**

- En las dunas primarias podrá haber construcciones de madera o material degradable y piloteadas (p.e. casas tipo palafito o andadores), detrás de la cara posterior del primer cordón. El pilotaje deberá ser superficial (hincado a golpes), no cimentado ni con anclaje y deberá permitir el crecimiento de la vegetación, el transporte de sedimentos y el paso de fauna, por lo que se recomienda que tenga al menos un metro de elevación.
- Se deberá evitar la construcción y/o instalaciones en zonas de riesgo para la población y en las dunas que forman deltas de ríos, estuarios, islas de barrera y en cabos. Las zonas de riesgo para la población en ecosistemas de dunas costeras son aquellas susceptibles a inundarse por avenidas continentales donde las dunas funjan como barrera o dique que limite el drenaje.

### **Dunas secundarias y terciarias**

Las dunas que se encuentran detrás de las dunas primarias se ven afectadas principalmente por efecto del viento y se conocen como dunas secundarias y terciarias.

### **Criterios ecológicos en las dunas secundarias:**

- En dunas secundarias que se ubiquen en sitios expuestos y tengan material no consolidado, las construcciones y/o instalaciones solo podrán ser de madera, material degradable y piloteadas, ubicadas detrás de la cara posterior del primer cordón.
- El pilotaje deberá ser superficial (hincado a golpes) y no cimentadas ni con anclaje.
- En toda construcción y/o instalaciones la orientación de las edificaciones deberá disminuir la superficie de choque del viento.
- En dunas secundarias que se encuentren en sitios protegidos, donde se presente suelo desarrollado, material consolidado y pendiente menor a 30 ° se permitirá la construcción de infraestructura permanente.

### **Criterios ecológicos en las dunas terciarias:**

En este tipo de dunas podrá haber construcciones permanentes limitadas a la zona donde se presenta material consolidado, suelo desarrollado y pendiente mayor a 30°. La orientación de las edificaciones deberá disminuir la superficie

8





de choque del viento. Las construcciones permanentes deberán localizarse fuera o detrás de las crestas y en zonas protegidas del viento.

La construcción de campos de golf en zonas con presencia de dunas costeras deberá aprovechar los rasgos naturales del paisaje y evitar la nivelación de dunas embrionarias y primarias.

#### **Dunas costeras en isla de barrera**

En el caso de las dunas costeras que se localizan en barras arenosas o islas de barrera son de los rasgos más dinámicos de la costa y las únicas zonas estables son los macizos rocosos consolidados. Las zonas más inestables son aquellas que se caracterizan por un estrechamiento de la barra y nivel de coronamiento más bajo, como los sitios de apertura temporales de brechas o bocas, los puntales o salientes de arena (p.e. esteros). Las zonas más angostas de una isla de barrera son susceptibles a su rompimiento en eventos de tormenta y huracanes.

#### **Criterios ecológicos en islas de barrera:**

- No se recomienda la construcción de infraestructura permanente, ni estructuras de protección, en las zonas inestables de dunas costeras de islas de barrera.
- No se recomienda la extracción de arena de cualquier sistema de dunas costeras en islas de barrera.

Asimismo, en el caso de que la solicitud de concesión pretenda realizar otro tipo de obras u actividades en la duna costera, se deberán considerar los siguientes criterios ecológicos generales:

- Toda obra o actividad deberá mantener el flujo de sedimento entre las dunas costeras y la playa, así como la cobertura de vegetación nativa que forme dunas, que las colonice y que mantenga la dinámica natural del sistema, incluyendo las dunas móviles, semimóviles y las dunas estabilizadas.
- Las obras y actividades que son susceptibles de ser desarrolladas en las dunas costeras deberán evitar la afectación de zonas de anidación y de agregación de especies, en particular aquellas que formen parte del hábitat de especies enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. También se recomienda evitar la afectación de los sitios Ramsar, las Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICAS) y las Áreas Naturales Protegidas.
- En las playas de anidación de tortugas marinas se deberán realizar las siguientes medidas precautorias, conforme a la NOM-SEMARNAT-2012:
  - a) Evitar la remoción de la vegetación nativa y la introducción de especies exóticas en el hábitat de anidación.
  - b) Favorecer y propiciar la regeneración natural de la comunidad vegetal nativa y el mantenimiento de la dinámica de acumulación de arena del hábitat de anidación.



- c) Retirar de la playa, durante la temporada de anidación, cualquier objeto móvil que tenga la capacidad de atrapar, enredar o impedir el paso de las tortugas anidadoras y sus crías.
- d) Eliminar, reorientar o modificar cualquier instalación o equipo que durante la noche genere una emisión o reflexión de luz hacia la playa de anidación o cause resplandor detrás de la vegetación costera, durante la época de anidación y emergencia de crías de tortuga marina.
  - Orientar los tipos de iluminación que se instalen cerca de las playas de anidación, de tal forma que su flujo luminoso sea dirigido hacia abajo y fuera de la playa, usando alguna de las siguientes medidas para la mitigación del impacto:
    - a) Luminarias direccionales o provistas de mamparas o capuchas.
    - b) Focos de bajo voltaje (40 watts) o lámparas fluorescentes compactas de luminosidad equivalente.
    - c) Fuentes de luz de coloración amarilla o roja, tales como las lámparas de vapor de sodio de baja presión.
  - Tomar medidas para mantener fuera de la playa de anidación, durante la temporada de anidación, el tránsito vehicular y el de cualquier animal que pueda perturbar o lastimar a las hembras, nidadas y crías. Sólo pueden circular los vehículos destinados para tareas de monitoreo y los correspondientes para el manejo y protección de las tortugas marinas, sus nidadas y crías.
  - En caso de utilizar vehículos para hacer recorridos de monitoreo, éstos deben tener un peso bruto vehicular máximo de 300 kg, la velocidad máxima de circulación debe ser de 20 km/h y utilizar llantas de baja presión (menor a 5 libras por pulgada cuadrada o 35 kPa). La circulación del vehículo debe ser por fuera de la zona de anidación o, en su caso, en una zona donde no se perturbe la integridad de los nidos.
  - Evitar que la emisión de ruido proveniente de fuentes antropogénicas en las playas o cercanas a las playas sobrepase los siguientes niveles
  - La extracción de arena de las dunas costeras para obtener material de construcción (agregados como arena y grava) o minerales (metales pesados como titanio y ferrita, sílice y cuarzo) sólo se deberá permitir en aquellos casos donde el balance sedimentario neto anual del sistema sea positivo y se cuente con los permisos de las autoridades competentes.
  - Asimismo, la extracción deberá hacerse fuera de playas con valor ecológico o recreativo y ofrecer sistemas de compensación por daños durante la extracción, ya que las grandes cantidades de arena suelta pueden dispersarse con el viento y afectar terrenos agrícolas y urbanos circunvecinos, además de afectar la estabilidad de la playa.
  - Las playas y las dunas no deben ser utilizadas como depósitos de la arena o sedimentos que se extraen de los dragados que se realizan





para mantener la profundidad en los canales de puertos, bocas de lagunas o lagunas costeras.

- El acceso a la playa con vehículos a través de un ecosistema de dunas deberá limitarse a los caminos ya existentes o a los definidos por la autoridad competente.
- El tránsito perpendicular a la línea de costa deberá realizarse en las partes bajas de las dunas (valles), evitando hondonadas húmedas o lagos interdunarios.
- Se recomienda que el único tipo de vehículos con acceso permitido al sistema playa-dunas sea el de vigilancia, protección civil, seguridad, investigación científica y conservación biológica, en cuyo caso se deberán utilizar vehículos ligeros con llantas de baja presión (<35kPa o 5.0 PSI; por ejemplo, cuatrimotos).
- Para el desarrollo de actividades recreativas tipo off-road en dunas costeras será necesario que los vehículos se inscriban en el registro que establezca el municipio. Deben ser vehículos ligeros con llantas de baja presión (<35kPa o 5.0 PSI; por ejemplo, cuatrimotos). Se deberá evitar la alteración de zonas de anidación y agregación de fauna silvestre y de zonas de descanso para las aves.
- El acceso peatonal a las playas a través de las dunas costeras deberá ser por medio de andadores tipo armadura, de material degradable y prefabricado, piloteado y no cimentado. Los andadores y plataformas que se localicen sobre el sistema de dunas deben elevarse lo suficiente para permitir el crecimiento de la vegetación (al menos un metro de elevación) y el paso de sedimentos y de fauna.
- En baja densidad, se permitirá la presencia de ganado en las zonas estabilizadas de las dunas costeras, siempre y cuando se mantenga la cobertura de vegetación nativa que asegure la estabilidad del sistema.

Los criterios ecológicos señalados en este Instructivo se encuentran establecidos en el manual denominado "Manejo de Ecosistemas de dunas Costeras, Criterios Ecológicos y Estrategias", elaborado por la Dirección de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, de esta Secretaría.

### **8.8. Zonas de riesgo**

Se deberá evitar el otorgar superficies que se encuentren sujetas a efectos adversos o vulnerables por fenómenos meteorológicos extremos, tales como huracanes, ciclones, tormentas tropicales, así como el aumento en el nivel del mar, mar de fondo, etc., derivados del cambio climático, los cuales puedan poner en peligro las obras y/o instalaciones y a las personas que hacen uso de los bienes administrados por la Dirección General. Para ello, se utilizarán herramientas como el Atlas de Vulnerabilidad al Cambio Climático o alguna similar elaborada por autoridad competente. Asimismo, se consideran zonas de alto riesgo para la realización de obras y/o instalaciones y actividades en la





playa marítima, las desembocaduras de lagunas, esteros o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, así como de ríos, arroyos y escurrimientos, ya sea fluviales o pluviales.

### **8.9. Accesos Públicos**

El acceso a las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre contigua a ellas no podrá ser inhibido, restringido, obstaculizado ni condicionado salvo en los casos que establezca el reglamento (párrafo adicionado al Artículo 8 de la LGBN, DOF 21/10/2020).

En todos los casos en los que en la superficie solicitada se ubique en un acceso público a la playa, se deberá observar lo siguiente:

Los accesos públicos, los cuales de conformidad a lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, son un bien de uso común, establecido en su Artículo 3, fracción II, en lo establecido en su Artículo 7 fracción VII que dice a la letra: "Los diques, muelles, escolleras, malecones y demás obras de los puertos, cuando sean de uso público."; fracción XI que a la letra dice: "Los caminos, carreteras, puentes y vías férreas que constituyen vías generales de comunicación, con sus servicios auxiliares y demás partes integrantes establecidas en la ley federal de la materia."; y la fracción XIII que a la letra dice: "Las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación esté a cargo del Gobierno Federal y las construcciones levantadas por el Gobierno Federal en lugares públicos para ornato o comodidad de quienes los visiten, y".

Que la Ley General de Bienes Nacionales, establece que:

Artículo 17.- Las concesiones sobre bienes de dominio directo de la Nación cuyo otorgamiento autoriza el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regirán por lo dispuesto en las leyes reglamentarias respectivas.

El Ejecutivo Federal podrá negar la concesión en los siguientes casos:

"VI.- Si existe algún motivo fundado de interés público."

En los casos en que se solicite una superficie en concesión o permiso en donde se ubique o se identifique un acceso público a la playa y zona federal marítimo terrestre, se deberá elaborar opinión técnica improcedente, incluyendo en la opinión correspondiente una fotografía aérea, ortofoto o imagen de satélite indicando el acceso público respecto a la superficie solicitada. Se excluye de esta disposición las solicitudes de Destino para uso de acceso público a la playa o playa pública.





En el caso de ser viable, se le podrá requerir al promovente la presentación de un nuevo plano de levantamiento topográfico en donde excluya del mismo la superficie del acceso público a la playa.

## **8.10. Transformación de Coordenadas**

### **8.10.1. ¿Por qué se debe realizar la transformación de coordenadas?**

Uno de los aspectos fundamentales al utilizar un receptor GPS es la selección del Datum, el cual es un conjunto de parámetros que definen un sistema de coordenadas, así como un conjunto de puntos de control cuyas relaciones geométricas son conocidas. Dado que la superficie de la Tierra no una esfera, la exactitud de un Datum está restringida a un área particular alrededor de su origen.

Cuando se utiliza un geoposicionador, es frecuente que las coordenadas se registren utilizando el Datum WGS84; el cual utiliza el centro de masa de la Tierra como referencia.

Aun cuando algunos receptores manuales de GPS permiten seleccionar y/o configurarlo para utilizar un Datum local, el usuario debe conocer los parámetros de transformación entre el WGS84 (World Geodetic System de 1984) y el Datum local para poder realizar esta tarea.

Al utilizar la geografía nacional y los datos obtenidas con un geoposicionador satelital, el usuario(a) debe ser consciente de que la concordancia espacial entre ambas fuentes de datos dependerá en gran parte de la selección correcta del Datum. El efecto de no utilizar el mismo Datum será un desplazamiento (no coincidencia espacial) entre los datos del plano y los del geoposicionador. Por ejemplo, si usted registra la posición de una esquina en X e Y en coordenadas UTM (Universal Transverse Mercator) utilizando el Datum WGS84 y luego lo proyecta a NAD27 sin realizar la transformación de Datum, su objetó se desplazará fuera de la zona de estudio.

### **8.10.2. ¿En qué momento hacer la transformación de coordenadas?**

Cuando las coordenadas presentadas por el promovente se encuentren en un sistema de coordenadas diferente al que oficialmente utiliza la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (UTM, Universal Transversa de Mercator). Se indicará en el requerimiento para que el promovente pueda subsanar este punto.

En el caso en el que se trate de un recurso de revisión o una concesión antigua que se encuentre en un sistema de coordenadas diferente al que oficialmente utiliza la Dirección General se procederá a transformar las coordenadas geográficas presentadas al sistema que actualmente se maneja que es la proyección UTM (Universal Transversa de Mercator), Datum ITRF08 (época 2010) o en su caso WGS84, conforme se establece en la Norma Técnica para el Sistema Geodésico Nacional (DOF 23/12/2010) del INEGI, el cual cuenta con un programa en línea llamado TRANINV, mismo que permite la



conversión de coordenadas geográficas a coordenadas cartesianas (UTM). Los resultados se compararán en el sistema cartográfico de la Dirección General para proceder a emitir una opinión al respecto. En todos los casos se indicará que se utilizó esta metodología para comparar los polígonos.

## **8.11. Constancias de Congruencia de Uso de Suelo**

### **¿Qué es un plan de desarrollo urbano?**

El plan de desarrollo urbano es una herramienta técnica y jurídica que permite a los gobiernos el ordenamiento territorial y los asentamientos humanos, en base a las propias características geográficas, ambientales y económicas de un determinado territorio.

### **Objetivos primarios del plan de desarrollo urbano del municipio de Bahía de Banderas (ejemplo).**

- Lograr que el crecimiento urbano y turístico del municipio aproveche racionalmente los recursos naturales y el paisaje.
- **Proponer la estructura y normatividad urbana en usos y destinos, que permita el ordenamiento urbano y garantice el bienestar social.**
- Lograr un desarrollo económico rentable, con calidad de vida urbana y logrando la conservación ambiental.
- Contribuir al impulso económico de los centros de población, mediante la definición de normas claras que promuevan y fomenten el desarrollo económico y social del municipio.
- **Definir zonas aptas y no aptas al desarrollo urbano.**
- Incorporar medidas que garanticen la mitigación y control del medio físico.
- **Dotar de elementos técnicos y de validez jurídica a las autoridades municipales, para garantizar la ordenación y regulación del desarrollo urbano en el municipio.**
- Asegurar mayores y mejores oportunidades de comunicación y de transporte, para favorecer la integración intra e interurbana.
- Proponer los incentivos y estímulos que en su conjunto, coadyuven a la consolidación de la estrategia general de desarrollo urbano.

### **¿Qué es el uso del suelo?**

El uso de suelo es la actividad generada en un determinado territorio por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades, la cual puede o no tener fines de lucro, como lo son (comercial, industrial, vivienda, turismo, agricultura, protección ambiental entre otros).

### **¿Cómo se regula el uso del suelo?**

El uso, goce, aprovechamiento y explotación del suelo, es regulado y condicionado al asignado por la sectorización territorial, misma que resulta de



los estudios técnicos, ambientales y económicos, los cuales se plasman en los planos topográficos del plan de desarrollo urbano del territorio regulado.

**Artículo 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**

El artículo 26 es el precepto que desde el año de mil novecientos noventa y uno regula los requisitos que deberá adjuntar el solicitante de título de concesión de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar, el cual en su fracción IX a letra dice:

“...  
“

**Artículo 26.**

**IX. Constancias de las autoridades estatales o municipales, respecto de las congruencias de los usos del suelo en relación al predio colindante; y**

“...  
“

En uso de un adecuado razonamiento lógico jurídico, es de simple apreciación que el enunciado de la fracción IX, del precepto en cita, **no se refiere a la denominación de un documento (constancia de congruencia de uso de suelo)**, si no a lo que haga constar que el uso que se pretende realizar en una superficie implícita en el territorio de un estado libre y soberano, pero que por jurisdicción el dominio pertenece a la federación, no contraviene una disposición de carácter público en materia de ordenamiento urbano, dictada en estricto apego a las facultades constitucionales de los gobiernos locales.

Por tanto, no es prudente condicionar el requisito de la fracción IX del precepto en cita a la denominación de un documento ya que, por ejemplo, el caso específico del municipio de Bahía de Banderas, en el estado de Nayarit, su legislación no contempla estrictamente la expedición de un documento que lleve por título **constancia de congruencia** de uso de suelo, más sin en cambio, si contempla la expedición de un documento denominado **constancia de compatibilidad** urbanística, la cual solo se puede expedir para los casos señalados por el artículo 104 de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, dentro de los cuales no contempla los usos ordinarios.

Los ciudadanos, así como las distintas administraciones públicas locales y estatales, se han encontrado en la incertidumbre jurídica, tanto en la solicitud como emisión de un documento que generalmente no se encuentra agregado a su propia legislación (**constancia de congruencia de uso de suelo**), sino que más bien se expide en virtud de las necesidades y en los peores casos, por costumbre.





Situación además que no se encuentra apegada a los máximos principios procedimentales como lo son la economía y la buena fe.

Toda constancia de congruencia de uso de suelo deberá describir el uso, aprovechamiento o explotación que el interesado dará al área solicitada.

En el caso de congruencias de uso de suelo donde la autoridad municipal o estatal autorice el uso fiscal de ornato o general, se le debe hacer un requerimiento al interesado para que presente una nueva constancia que haga mención expresa del uso, aprovechamiento o explotación que se pretende dar a la superficie solicitada bajo el rubro de los usos fiscales de ornato o general, según corresponda.

#### **8.11. Informe sobre TGM, cuando la solicitud solo contempla ZFMT**

Es muy común que los dueños de predios colindantes a pesar de la existencia de terrenos ganados al mar (TGM) entre su predio y la zona federal marítimo terrestre, únicamente soliciten esta última. En estos casos se deberá procurar informar al promovente sobre la existencia de los TGM y denotar que esa superficie de terreno federal queda libre para concesionarse por un tercero, por lo que, de ser de su interés deberá solicitarla en concesión.

#### **8.12. Estudio hidrodinámico**

Para estructuras que tiendan a modificar la morfología costera, como rompeolas, escolleras y espigones, se deberá realizar un estudio hidrodinámico, el cual debe contemplar como mínimo lo siguiente:

- a. características del oleaje.
- b. características granulométricas del material que conforma la playa y diámetro medio del material sólido.
- c. planos de refracción del oleaje para cada dirección de incidencia.
- d. cálculo del transporte litoral indicando su volumen y dirección en las condiciones actuales.
- e. Tamaño de la celda litoral.

En el caso en que del estudio se determinen alteraciones al litoral, se deberá indicar en las condicionantes de orden técnico que el promovente deberá tener un programa de mitigación con la finalidad de mantener la estabilidad del litoral de acuerdo con las afectaciones previstas.

#### **8.13. Acuse de recibo del proyecto presentado ante la Secretaría de Marina (SEMAR) para el caso de obras marítimas**

Cuando las obras a realizar además de ejecutarse en las playas y/o zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas, impliquen el uso o aprovechamiento de áreas marinas, se deberá solicitar el proyecto ejecutivo autorizado por la SEMAR y el acuse de recibo de la solicitud de autorización para realizar obras







marítimas formulada ante la SEMAR, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Puertos.

#### **8.14. Solicitudes dentro de Recintos Portuarios**

De conformidad con el Artículo 30, Fracciones V y IV Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Marina le corresponde Ejercer la Autoridad Marítima Nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia y administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

Por tanto, cuando se presenten solicitudes de superficies de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se ubiquen dentro de Recintos Portuarios, se elaborará una opinión técnica improcedente.

#### **8.16. Solicitudes dentro de Áreas Naturales Protegidas**

En las solicitudes de superficies de playa marítima, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se ubiquen en Áreas Naturales Protegidas, se deberán **observar las obras y/o instalaciones, uso y la actividad** autorizada en la resolución favorable en materia de impacto ambiental emitida por la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental o de las Oficinas de Representación (antes Delegaciones) de la Secretaría en los Estados Costeros, las cuales deben ser congruentes con los planos arquitectónicos y la memoria descriptiva de las obras. Asimismo, el evaluador deberá revisar que la solicitud, y todos los requisitos que la constituyen, sea congruente con el Acuerdo o Decreto de creación del Área Natural Protegida y su programa de manejo.

### **9. EVALUACIÓN TÉCNICA**

#### **9.1. Análisis de Calidad Documental**

Este apartado tiene como finalidad que previo a la evaluación se considere íntegramente la calidad de los requisitos necesarios establecidos en el Artículo 26 del RPUAMTVNPZFMTTGM y los requisitos para cada trámite contenidos en el Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, evitando con esto violar los principios



procesales que rigen el procedimiento administrativo, así como la garantía de audiencia consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En tal sentido los requisitos deberán contener lo siguiente:

La solicitud oficial se deberá presentar a través del **FF-SEMARNAT-003 Formato Único de Trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros** contenido en el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, en tanto que los requisitos para todos los trámites descritos, excepto para la solicitud de Acuerdo de Destino, se encuentran en el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011.

Es importante señalar, que la revisión documental jurídica de todos los requisitos de los diferentes trámites que atiende DGZFMTAC, será realizada por la Dirección de Resoluciones y Procedimientos Administrativos.

**9.1.1. Formato único de trámites de Zona Federal Marítimo Terrestre**, el cual deberá estar debidamente testado y firmado por el solicitante o su representante legal; si el formato presenta tachaduras, no es legible alguno de sus apartados u omitieron llenar algún espacio, se deberá requerir su corrección o adición de los datos, señalando específicamente el punto a corregir o testar según sea el caso y su justificación.

**9.1.2. Original del comprobante oficial vigente del pago de derechos por recepción y estudio de la solicitud**, mismo que deberá contener de manera legible el concepto de pago y la cantidad que se pagó, la cual debe ser conforme a la cuota establecida y vigente para el ejercicio fiscal que corresponde, para el caso que de dicho documento no sea legible, contenga un concepto distinto o una cantidad distinta a la establecida en el artículo 194 de la Ley Federal de Derechos, deberá requerirse al solicitante el comprobante fiscal que contenga dichas características.

**9.1.3. Plano de levantamiento topográfico referido a la delimitación oficial vigente y elaborado conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017**. Si es el caso de que en la zona donde se encuentra la superficie de que solicitada existe delimitación oficial vigente, dicho plano deberá ser elaborado tomando como base la delimitación oficial, las





especificaciones descritas en el numeral 3 y la elaboración cartográfica contenida en el Apéndice normativo A de la NOM-146-SEMARNAT-2017, mismos que en lo general consisten en:

- a) La superficie solicitada estará delimitada por una poligonal cerrada.
- b) La presentación de los planos se realizará en papel bond de medidas 90 cm por 60 cm o 120 cm por 90 cm eligiendo la escala de manera conveniente de acuerdo a la extensión del área de interés, teniendo como límite una escala de 1:2,500.
- c) Valores numéricos: Se indicarán los valores de las coordenadas en proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) usando el marco de referencia horizontal señalado en el numeral 3.1.2. Se anotarán los valores extremos, al metro, en cada una de las cuatro esquinas del plano.
- d) Cuadrícula: Se dibujará la cuadrícula del plano a cada diez centímetros.
- e) Referencias relevantes: Deberá indicarse en la representación gráfica de la superficie solicitada o en estudio, las referencias disponibles como: avenidas, calles, callejones, privadas, carreteras con nombre, vías de ferrocarril, esquinas o linderos de manzanas, nombre de los concesionarios colindantes o cualquier otro punto de referencia en la zona.
- f) Cuadros de construcción: Se incluirá el cuadro de construcción correspondiente a la superficie solicitada, el cual deberá representar un polígono cerrado. En el caso de que la superficie total solicitada comprenda diferentes polígonos de la zona federal marítimo terrestre, marismas, lagunas costeras, esteros o depósitos naturales de agua marina que se comuniquen directa o indirectamente con el mar, así como terrenos ganados al mar y depósitos formados con aguas marinas, deberá incluirse cada cuadro de construcción por separado, indicando en cada uno la superficie correspondiente. Asimismo, se deberá incluir el o los **cuadros de construcción que refieran a la ubicación de construcciones existentes o que se pretendan realizar** en el área solicitada.

#### FORMATO DE CUADRO DE CONSTRUCCIÓN.

Cuadro de Construcción de:						
Lado	Distancia	Rumbo	Vértice	Coordenadas UTM		Zona
						UTM:
				Norte	Este	Elevación

- g) Puntos importantes considerados en la tira marginal del plano.





- h)** Valor de pleamar máxima: El resultado que corresponda de acuerdo con las tablas numéricas de predicción de mareas de la Secretaría de Marina o en su caso resultado de la interpolación señalada en el numeral 3.1.7. de la NOM-146-SEMARNAT-2017.
- i)** Orientación: Se indicará la orientación del plano, representando el NORTE geográfico del plano con la simbología que se indica en la NOM-146-SEMARNAT-2017.
- j)** Croquis general: Como croquis general se señalará toda la República Mexicana, señalando la entidad federativa a que corresponde el levantamiento.
- k)** Croquis individualizado: En este croquis se indicará el área específica de la zona de estudio de donde se realizó el levantamiento topográfico.
- l)** Simbología convencional utilizada: Es necesario que el plano contenga simbología en donde se identifique cada uno de los elementos utilizados en su elaboración, tales como construcciones, caminos, veredas, pantanos, zonas de manglar, carreteras, bardas, cuerpos de agua, esteros, postes, puntos de control terrestre. En este caso la simbología que se utilizará en el plano será la que se establezca en el diccionario de datos de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- m)** Notas técnicas: Deberán señalar los siguientes puntos:
- Indicar el Datum de referencia y la proyección cartográfica utilizada.
  - Banco de nivel de referencia oficial establecido a que se refiere el numeral 3.1.4.
  - Referencia del plano de marea.
  - Referencia del plano de ubicación de Zona Federal Marítimo Terrestre, al cual se ligó el levantamiento topográfico, en el caso que corresponda.
- n)** Escala gráfica y numérica: Se indicará una escala gráfica de tal manera que se pueda comparar con la escala que se utilizó en la elaboración del plano. Asimismo, se deberá especificar la escala numérica en la parte superior de la escala gráfica.
- o)** Pie de plano: Se anotará en el ángulo inferior derecho el pie de plano, el cual deberá contener los siguientes puntos para su aprobación:
- Nombre del Plano: Anotará si el levantamiento es de zona federal marítimo terrestre y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marinas.
  - Nombre del solicitante.
  - Nombre del Estado.
  - Nombre del Municipio.
  - Nombre de la Localidad.
  - Clave del plano asignada por el promovente.
  - Número de plano del total de hojas generadas.
  - Escala numérica.







- Cuadro de firmas del técnico o profesionista responsable del levantamiento topográfico con número de cédula profesional, el cual deberá contener la firma autógrafa original del mismo.
- Fecha del levantamiento topográfico y elaboración del plano.
- Los datos referidos en los numerales anteriores se deberán representar esquemáticamente conforme a la figura 3 de la NOM-146-SEMARNAT-2017.

p) Todo plano que se elabore conforme a las especificaciones y método de la Norma Oficial Mexicana NOM-146-SEMARNAT-2017 llevará la siguiente nota:

CON BASE EN LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES (ARTÍCULO. 3 FRACCIONES. I Y II, ARTÍCULO 7 FRACCIONES. IV Y V, ARTÍCULOS. 13, 38, 119, 120, 124, Y 125) LA PROPIEDAD INMOBILIARIA FEDERAL ES INALIENABLE E IMPRESCRIPTIBLE Y NO ESTÁN SUJETOS, MIENTRAS NO VARÍE SU SITUACIÓN JURÍDICA, A ACCIÓN REIVINDICATORIA Y DE POSESIÓN DEFINITIVA O PROVISIONAL, RAZÓN POR LA CUAL, EL PRESENTE PLANO TOPOGRÁFICO ES REVISABLE EN TODO TIEMPO, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

**9.1.3.1. Para el caso de los planos de levantamiento topográfico que se presenten para el trámite de solicitud de arrendamiento o comodato de una fracción de la superficie concesionada,** deben cumplir con las especificaciones señaladas en el punto anterior.

**9.1.4. Juego de fotografías recientes a color (mínimo 4), tamaño carta, en las que se pueda apreciar claramente la totalidad de la superficie solicitada y las condiciones que en ella imperan,** como es claro las fotografías no pueden ser menos que cuatro y a color, si las presentadas no contienen ambos requisitos y no se logra observar las condiciones que imperan en la superficie deberá requerirse al promovente para que las presente bajo las condiciones citadas.

**9.1.5. Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización,** estas deberán presentarse en original o copia certificada y debe contener exactamente el mismo nombre de quien solicita, para el caso de que se presente copia simple o el nombre no sea el mismo de quien firma la solicitud, deberá requerirse dicho documento que cumpla estos aspectos señalando específicamente cuál es su deficiencia.

**9.1.6. Identificación Oficial Vigente,** este documento debe ser presentado solo en copia simple y debe contener el mismo nombre del que solicita y del



acta de nacimiento presentada, y solo se consideran como identificaciones oficiales los siguientes documentos: credencial para votar, cartilla militar, pasaporte y cédula profesional; si el documento anexo es distinto a los antes enlistados o no contiene el nombre correcto, deberá requerirse al solicitante señalando las deficiencias del mismo en base a lo señalado en el presente punto.

**9.1.7. Actas Constitutivas de Personas Morales y de Asamblea de Modificación de sus Estatutos,** para el caso que el solicitante sea una persona moral: sociedad o fideicomiso, deben presentar el Acta Constitutiva de la misma en copia certificada y debidamente inscrita en el correspondiente Registro Público de la Propiedad y del Comercio, si el documento es presentado en copia simple, incompleto o sin el sello o datos en que conste su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá requerirse al solicitante para que la presente en los términos aquí establecidos.

Para el caso de que el Acta Constitutiva de la persona moral consten datos distintos como: la denominación o razón social de la persona moral o cualquier otra modificación a sus estatutos deberán presentar copia certificada del Acta de Asamblea donde consten dichas modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y al igual que en el párrafo anterior si el documento no cumple con las especificaciones señaladas deberá requerirse en dichos términos.

**9.1.8. Documento para acreditar la legal estancia en el país de personas físicas extranjeras,** solo se consideran como documento oficial para comprobar la legal estancia del país de una persona física extranjera la copia certificada de la forma migratoria vigente en la calidad de migrante o inmigrado expedida por el Instituto Nacional de Migración, la cual debe contener exactamente el mismo nombre del interesado, si el documento presentado no se encuentra vigente, el nombre no corresponde o se presenta en copia simple, deberá requerirse el documento que cumpla con dichas características.

**9.1.9. Documentos con los que se acredita la representación legal de personas físicas y morales,** para ambos casos puede ser a través de un instrumento notarial en copia certificada (Poder), y solo para personas físicas también puede ser por medio de una carta poder firmada ante dos testigos y deberán ratificar las firmas del otorgante y los testigos ante esta Autoridad o fedatario público.

Para el caso de personas morales la representación legal en ocasiones se encuentra otorgada desde su Acta Constitutiva o Actas de Asamblea, por lo que previo su declaración de ausencia y requerimiento deberá constatarse que si el poder no obra desde dichos documentos y para el caso de obrar en



los mismos este requisito debe tenerse por cumplido siempre y cuando, dichos documentos cumplan con las formalidades previstas en el punto 9.1.7. del presente documento.

**9.1.10. Planos arquitectónicos y memorias descriptivas de obras y/o instalaciones,** los planos arquitectónicos deben contener la representación gráfica de la obra existente o por realizar. Incluye los planos de plantas, cortes y fachadas, además de los planos de cimentación y estructurales, y de instalaciones (eléctrica, hidráulica, sanitaria e isométricos). Por su parte, la memoria descriptiva incluye los datos técnicos-espaciales a detalle del proyecto ejecutivo presentado (obras existentes o por realizar), iniciando de manera general a lo particular y específico; incluye los materiales y sistemas constructivos a emplear, costos aproximados, programación de actividades y personal requerido, entre otros. De ser el caso, el escrito libre que contenga la descripción detallada de las obras y/o instalaciones existentes deberá especificar los elementos de su construcción, dimensiones, distribución, cantidades y estar debidamente firmado por el solicitante o quien acredite legalmente su representación legal.

**9.1.11. Escrito libre donde conste el monto total de la inversión a ejecutar y su programa de aplicación por etapas,** este documento debe contener la cantidad total que se invertirá, así como un desglose detallado con fechas estimadas, cantidades y obras o instalaciones que serán ejecutadas conforme a las etapas de inversión, la fecha de conclusión de las obras y/o instalaciones y estar debidamente firmado por el solicitante o quien acredite legalmente su representación legal, si el escrito libre presentado no se encuentra elaborado conforme a las características antes descritas, deberá requerirse al solicitante para que lo corrija en base a las mismas.

**9.1.12. Resolución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando,** este documento debe ser presentado únicamente en copia simple y contener datos de identificación como el nombre del solicitante, ubicación de la superficie respecto de la que se está resolviendo, la relación de obras existentes, el impacto o daño ambiental que las obras existentes hallan generado o estén generando, en su caso las sanciones y de ser el caso contar o tramitar una en materia de impacto ambiental, estar íntegra y contar con la firma autógrafa del servidor público que resuelve, si la resolución que se presente no contiene por lo menos un dato de identificación de la superficie, la relación de obras y construcciones existentes o las mismas no coinciden con las señaladas en el planos y memorias descriptivas, está incompleta, no contiene el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando o no contiene la





firma autógrafa del servidor público que resuelve, deberá requerirse al solicitante para que presente una con dichas características.

Si bien en los requisitos contenidos en el Anexo II REQUISITOS GENERALES PARA TRAMITES EN MATERIA DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR O A CUALQUIER DEPOSITO DE AGUAS MARITIMAS del Acuerdo por el que se da a conocer el formato **único** de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, únicamente se contempla la resolución de PROFEPA en la que se establezca el impacto o daño ambiental que las obras hayan generado o estén generando, para el caso de que en la superficie solicitada existan obras y/o instalaciones, el RPUAMTVNPZFMTTGM considera en sus artículos 74 y 77, las infracciones y sanciones siguientes:

**Artículo 74:**

- I. Usar, aprovechar o explotar la zona federal marítimo terrestre, los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, en contravención a lo dispuesto en la Ley y sus reglamentos y a las condiciones establecidas en las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas,
- II. Continuar ocupando las áreas concesionadas o permisionadas habiéndose vencido el término señalado en la concesión o permiso otorgados, sin haber solicitado previamente su renovación a la Secretaría;
- III. No devolver a la Secretaría las áreas concesionadas o permisionadas dentro del término que para ese efecto señale la propia Secretaría;
- IV. Realizar obras o ejecutar actos que contravengan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas o las condiciones establecidas en las concesiones o permisos;
- V. No mantener en condiciones de higiene las áreas concesionadas o permisionadas o las playas marítimas contiguas;
- VI. Obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a las playas marítimas en contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento; y
- VII. Ejecutar obras para ganar terrenos al mar, o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, sin la autorización previa de la Secretaría.

**Artículo 77.-** Las obras e instalaciones que sin concesión o permiso se realicen en la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, se perderán en beneficio de





la Nación. En estos casos la Secretaría podrá ordenar que las obras o instalaciones sean demolidas por cuenta del infractor.

Por tanto, en los casos que exista una situación de uso, aprovechamiento u ocupación irregular se le podrá requerir al interesado la **resolución de PROFEPA en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre** (resolución Patrimonial) por usar, aprovechar o explotar, realizar obras u obstruir o impedir el libre acceso o tránsito a la playa marítima y zona federal marítimo terrestre, sin contar con concesión, permiso o autorización por parte de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

**9.1.13. Resolución favorable en materia de impacto ambiental, para el caso de aquellas obras o actividades previstas en el Artículo 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 5o de su Reglamento,** este documento deberá presentarse en copia simple y deberá contener los siguientes elementos: ser expedida por autoridad competente, nombre del solicitante, datos de identificación de la superficie que se evaluó, especificaciones autorizadas del proyecto (construcción de obras y/o instalaciones, usos y actividades permitidas), medidas de mitigación, vigencia de cada autorización (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento), estar integra y constar con la firma autógrafa del servidor público que resuelve, si el documento no contiene todos y cada uno de los elementos descritos, deberá requerirse al solicitante para el documento que contenga dichos elementos, especificando su o sus deficiencias.

**9.1.14. Constancias de las autoridades estatales o municipales, respecto de la congruencia de los usos del suelo en relación al predio colindante,** este documento debe presentarse en original o copia certificada y debe contener los siguientes elementos: ser expedido por autoridad competente, estar vigente al momento de su presentación, nombre del solicitante, datos de identificación de la superficie que se trata (ubicación), superficie en metros cuadrados de la cual se otorga la congruencia, calidad jurídica de la superficie, datos de referencia del documento en el que obran los usos de suelo del predio colindante y uso autorizado.

## **9.2. Solicitud de Opinión a otras Dependencias.**

Considerando que a lo largo del litoral costero existe una gran biodiversidad y hay zonas extensas que fueron Decretadas como Áreas Naturales Protegidas en sus distintas categorías, y a su vez algunas de éstas se encuentran constituidas o colindantes a los bienes de que trata el presente documento, las cuales son administradas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas; en tal contexto y con el fin de no vulnerar las disposiciones de



carácter público respecto de la protección, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales implícitos en éstas y previo a la evaluación de trámites cuyas superficie se encuentre constituida o colindante a dichas Áreas, en caso de ser necesario, se deberá solicitar la opinión de viabilidad para su otorgamiento a dicha Comisión.

### 9.3. FORMATO Y ELABORACIÓN DE OPINIONES TÉCNICAS

#### 9.3.1. Opinión Técnica Procedente

##### a) Información General:

En el encabezado de la página de la opinión técnica se anotan los datos de la solicitud:

- El nombre del solicitante.
- El número de bitácora asignado por la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado (antes Delegación Federal) o esta Dirección General.
- El número de expediente asignado por esta Dirección General.

Posteriormente se anota:

El número de opinión técnica el cual se obtiene de la libreta de registro de esta DMIAC y conforme a su consecutivo.

La Fecha: se anota la fecha de elaboración de la opinión técnica.

Finalmente, en este rubro se anota el nombre del solicitante según corresponda y puede ser una persona física o la denominación social de una persona moral, conforme a la siguiente figura:

Formulario de Opinión Técnica con los siguientes campos y anotaciones:

- Encabezado: **MEDIO AMBIENTE** (Logo), **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL**, **DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**, **DIRECCIÓN DE MANEJO AMBIENTAL DEL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**.
- Cabeza del documento: **Fecha:** 02/03/2018, **Expediente:** 390/CD/2018.
- Cuerpo del documento: **OPINIÓN TÉCNICA No. SGPA-DGZFMTAC-DMIAC- /2022**.
- Tipología: **PROCEDENTE** (destacado en un recuadro rojo).
- Solicitante: **Isela Balboa Cabañas y/o Rafael Hernández.**
- Sección I: **I.- Tipo de trámite**, **Solicitud de Concesión.**
- Sección II: **II.- Información general**
- Footer: **Estado:** Guerrero, **Municipio:** Acapulco de Juárez, **No. de Bitácora:** 12/KU-0060/03/18, **No. de Expediente:** 390/CD/2018.

**Figura 11.** Información General de la solicitud.



- b) En el apartado número **I TIPO DE TRÁMITE** se anota el tipo de trámite del que se trate:
- Solicitud de Acuerdo de Destino.
  - Solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar.
  - Solicitud de Modificación a las Bases Y Condiciones del Título de Concesión.
  - Solicitud de Arrendamiento o Comodato de una Fracción de la Superficie Concesionada.
  - Solicitud de Permiso para la Construcción de Obras, incluyendo aquellas que modifiquen la Morfología Costera.
  - Solicitud de Desincorporación de Terrenos Ganados al Mar.

Tipo de trámite Solicitud, modificación a las bases, etc.	
I. Tipo de trámite	
Solicitud de concesión sobre una superficie de zona federal de la laguna.	
II. Información general	
Estado: Quintana Roo	No. De Bitácora: 09/KV-1832/08/12
Municipio: Benito Juárez	No. De Expediente: 53/16531
Localidad: Cancún	Fecha de solicitud: 31/10/2007
Ubicación del área solicitada: Bulevard Kukulcán, lotes 59-02 y 59-03, supermanzana 00B, sección A, Segunda Etapa, Zona Hotelera	

**Figura 12.** Información del tipo de Trámite.

- c) En el apartado número II INFORMACIÓN GENERAL, se anota:
- **Estado:** se anota el nombre del estado donde se encuentra la superficie a que se refiere la solicitud.
  - **Municipio:** se anota el nombre del municipio donde se encuentra la superficie a que se refiere la solicitud.
  - **Localidad:** se anota el nombre específico del lugar exacto donde se encuentra la superficie a que se refiere la solicitud.
  - **Bitácora:** se anota el número de bitácora asignado por la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado (antes Delegación Federal) o por esta Dirección General.
  - **Expediente:** se anota el número de expediente asignado por esta Dirección General.
  - **Fecha de solicitud:** se anota la fecha en que ingresó de la documentación verificando con el sello oficial de recibido, ya sea de





la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado (antes Delegación Federal) o la de oficinas centrales.

**Tipo de trámite**  
Solicitud, modificación a las bases, etc.

**Datos de la Solicitud de Concesión**  
No. de Bitácora, No. de Expediente, Fecha de solicitud Estado, Municipio, Localidad, Dirección de la superficie solicitada en concesión

**I. Tipo de trámite**  
Solicitud de concesión sobre una superficie de zona federal de la laguna.

**II. Información general**

Estado: Quintana Roo	No. De Bitácora: 09/KV-1832/08/12
Municipio: Benito Juárez	No. De Expediente: 53/16531
Localidad: Cancún	Fecha de solicitud: 31/10/2007
Ubicación del área solicitada: Bolulevard Kukulcán, lotes 59-02 y 59-03, supermanzana 00B, sección A, Segunda Etapa, Zona Hotelera	

**Figura 13.** Información General de la superficie solicitada y de la solicitud.

d) En el apartado número **III SUPERFICIES**, se anota la información de la superficie solicitada:

- **Superficie solicitada:** se anota la superficie total solicitada en metros cuadrados.
- **Superficie autorizada:** se anota la superficie total autorizada y conforme al último plano presentado y autorizado, su desglose según corresponda; zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, zona de marismas u otros, en su caso como se muestra en la figura 25.

**III.- SUPERFICIES:**

Superficie Solicitada: 48.86 m<sup>2</sup>

Superficie Autorizada:

SUPERFICIE	
6,151.83	m <sup>2</sup>
	m
17,949.63	m <sup>2</sup>

Terrenos Ganados al Mar:

Total

Tamaño de la Superficie solicitada

Superficie Autorizada Zona Federal y/o Terrenos Ganados al Mar.

**Figura 14.** Información General de la superficie solicitada en metros cuadrados y su desglose.

e) En el apartado número **IV DESCRIPCIÓN TÉCNICA TOPOGRÁFICA**, se anota la ubicación detallada de la superficie solicitada y por separado cada cuadro de construcción según sea el caso; zona federal marítimo





terrestre, terrenos ganados al mar, etc., la cual debe contener los siguientes datos:

- Vértices (V): Se anota el número de vértices que componen el cuadro de construcción.
- Coordenadas: Se anotan las coordenadas en X y Y (en proyección UTM, Datum ITRF08 época 2010 o WGS84), correspondientes a cada vértice.

**IV.- DESCRIPCIÓN TÉCNICA TOPOGRÁFICA:**

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
TGM1	522789.8773	2328278.3862
232804A	522793.3766	2328277.4678
232805	522786.9063	2328236.5761
232805A	522777.5364	2328187.8254
TGM2	522767.0746	2328190.2275
TGM1	522789.8773	2328278.3862

Coordenadas UTM  
De la concesión solicitada para Zona Federal

Cuadro de coordenadas de terrenos ganados al mar:

V	COORDENADAS	
	X	Y
232804A	522793.3766	2328277.4678
P232804A	522812.7259	2328272.3891
P232805	522806.6136	2328233.1485
P232805A	522797.0417	2328183.3469
232805A	522777.5364	2328187.8254
232805	522786.9063	2328236.5761
232804A	522793.3766	2328277.4678

Coordenadas UTM  
De la concesión solicitada para Terrenos ganados al mar.

**V.- CONSIDERACIONES CARTOGRÁFICAS:**

El plano de levantamiento topográfico consultado, presentado por el promovente con clave No. QROO-BJ-ZFMT-28-01-2011, Hoja 1 de 1, escala 1:300 de fecha 28 DE ENERO DEL 2011, cumple con la delimitación oficial sin clave de fecha NOVIEMBRE 2007, escala 1: 1,000, Plano F16D41, Hoja 2328, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en DATUM WGS84 zona 16

Descripción de las consideraciones cartográficas:  
Clave del plano, número de hojas, escala, fecha y si se apeg a la delimitación oficial

**Figura 15.** Descripción Técnica Topográfica de la superficie solicitada.

f) En el apartado número V CONSIDERACIONES CARTOGRÁFICAS se anotan las posibles consideraciones técnicas que se encuentren al revisar el plano de levantamiento topográfico, conforme a la figura 26.

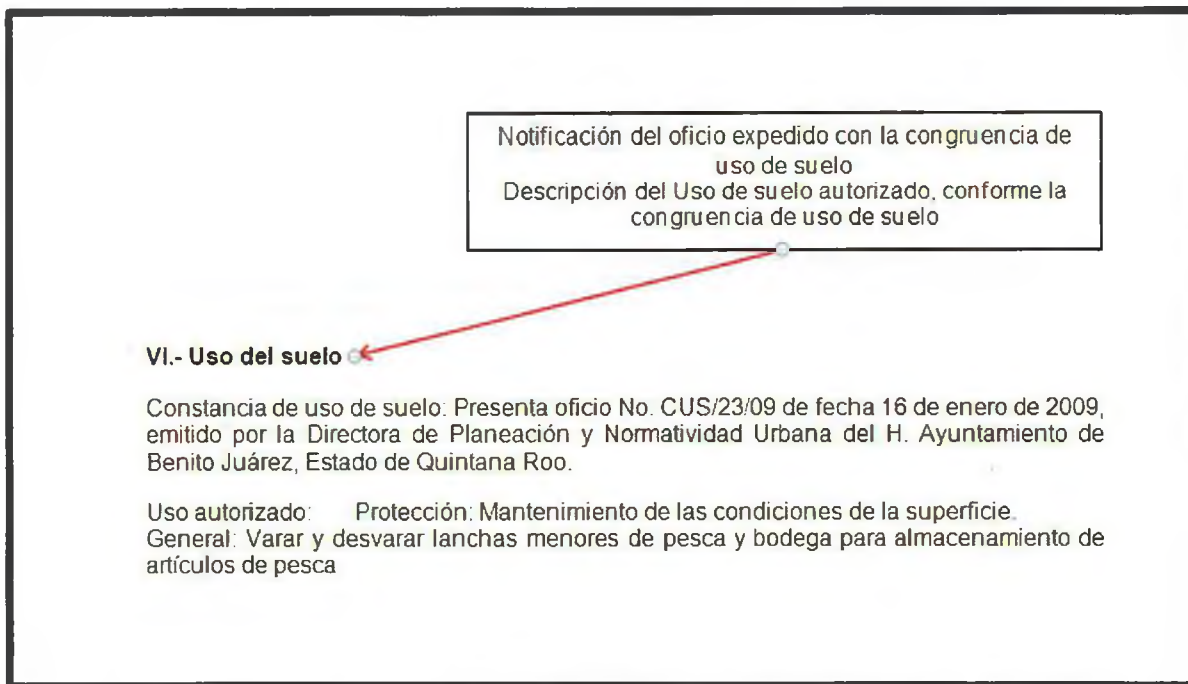
- Si cumple con la delimitación existente,
- Existe un traslape con otra solicitud,



- Si la superficie se encuentra dentro de una ANP,
- En su caso, TGM sin sustento técnico, etc.

g) En el apartado número **VI USO DE SUELO** se anotan los datos contenidos en la constancia de uso de suelo que presentó el solicitante, para corroborar la congruencia del uso del suelo que pretende darse a la superficie de que se trata con relación al predio colindante, como a continuación se especifica:

- Constancia de uso del suelo: se anota el número y la fecha del oficio, nombre de la autoridad ya sea, estatal o municipal por la cual fue emitida.



**Figura 16.** Referencia del uso suelo conforme a la constancia presentada.

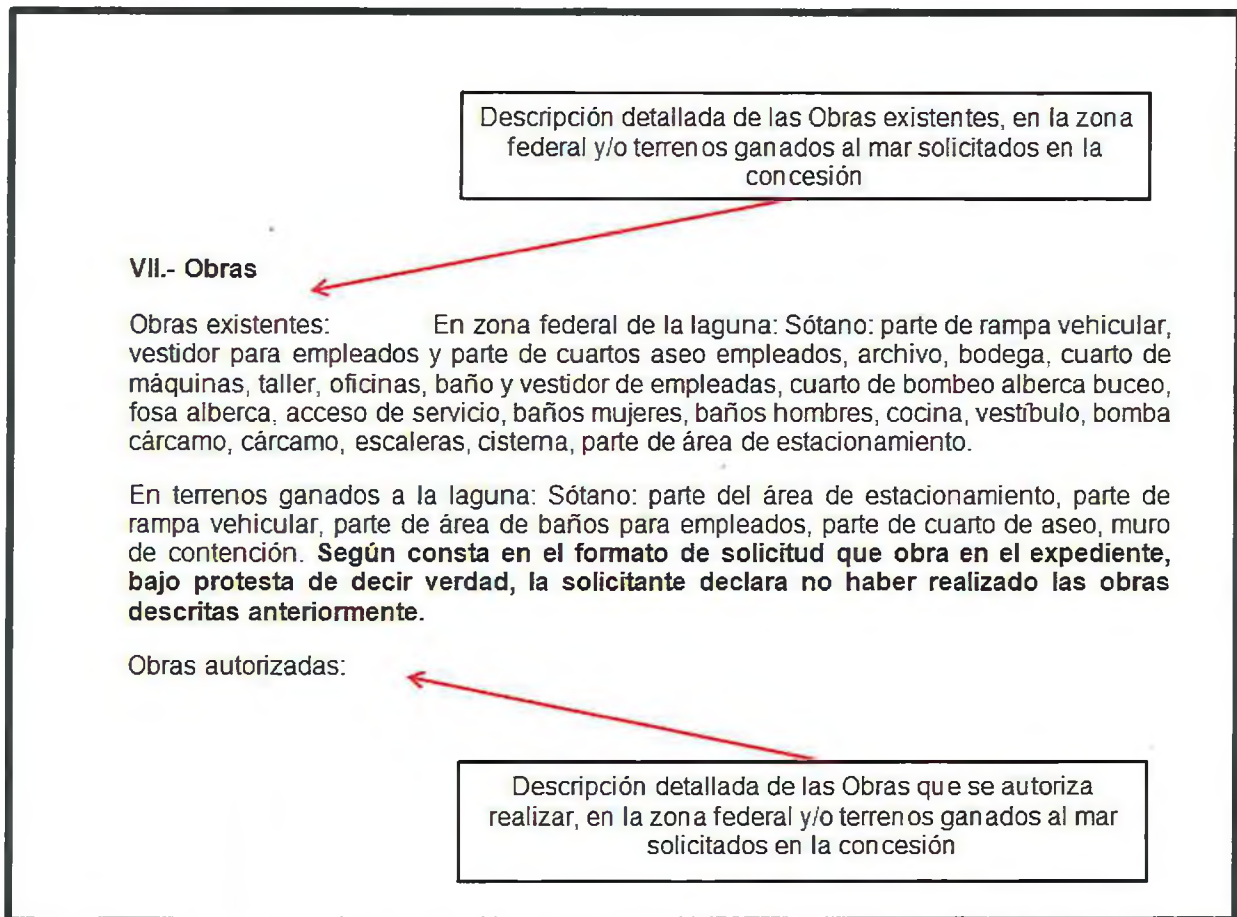
h) En el apartado número **VII OBRAS** se mencionan todas las obras que se encuentren dentro de la superficie solicitada, desagregada por calidad jurídica de la superficie: zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

- **Obras existentes:** se anotará la descripción de todas las obras y/o instalaciones que existan dentro de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas.



No se anotará ninguna, en el caso de no existir obras y/o instalaciones.

- **Obras autorizadas:** se anotarán la descripción de las obras y/o instalaciones autorizadas en la resolución de impacto ambiental. En caso de haber sido autorizadas anteriormente, se mencionarán las autorizadas en la concesión, autorización o permiso correspondiente.

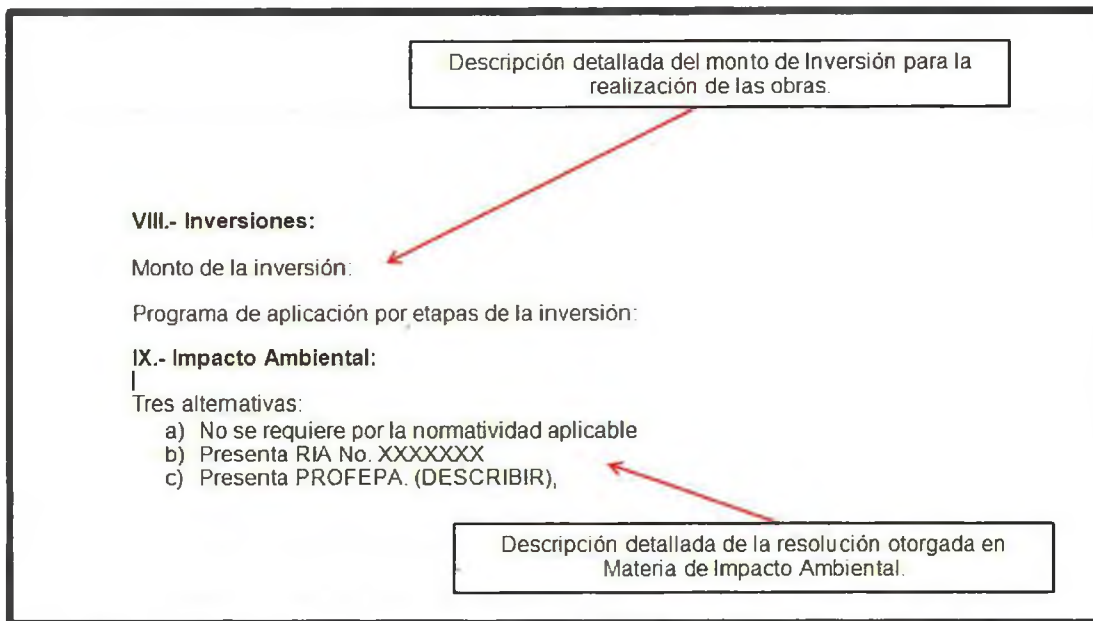


**Figura 17.** Información detallada acerca de las obras existentes y las autorizadas.

- i) En el apartado número VIII INVERSIONES se menciona el monto a utilizar para la elaboración de las obras y/o instalaciones autorizadas que se encuentran dentro de la superficie solicitada:
  - **Monto de inversión:** se anota el monto total en número y letra, en moneda nacional actual de la inversión, congruente con las obras y/o instalaciones autorizadas.



- **Programa de aplicación por Etapas:** se anota el tiempo en el cual se pretende aplicar el monto de la inversión, congruente con las obras y/o instalaciones por realizar (cronológicamente, días, semanas, meses, años) de acuerdo a las etapas de obra.



**Figura 18.** Información del monto de inversión, programa de aplicación y evidencia de estudio de impacto ambiental.

- j) j) En el apartado número **IX IMPACTO AMBIENTAL** se anota en este inciso el número de oficio de la resolución de impacto ambiental, la unidad administrativa emisora, la fecha de emisión y las obras y/o instalaciones autorizadas.  
Se deberá establecer si el solicitante presenta o no el oficio o resolución de PROFEPA en materia de daño ambiental y patrimonial, conforme a lo establecido en los requisitos.
- k) En el apartado número **X CONDICIONANTES DE ORDEN TÉCNICO** el evaluador seleccionará las condicionantes de orden técnico acorde con lo solicitado.





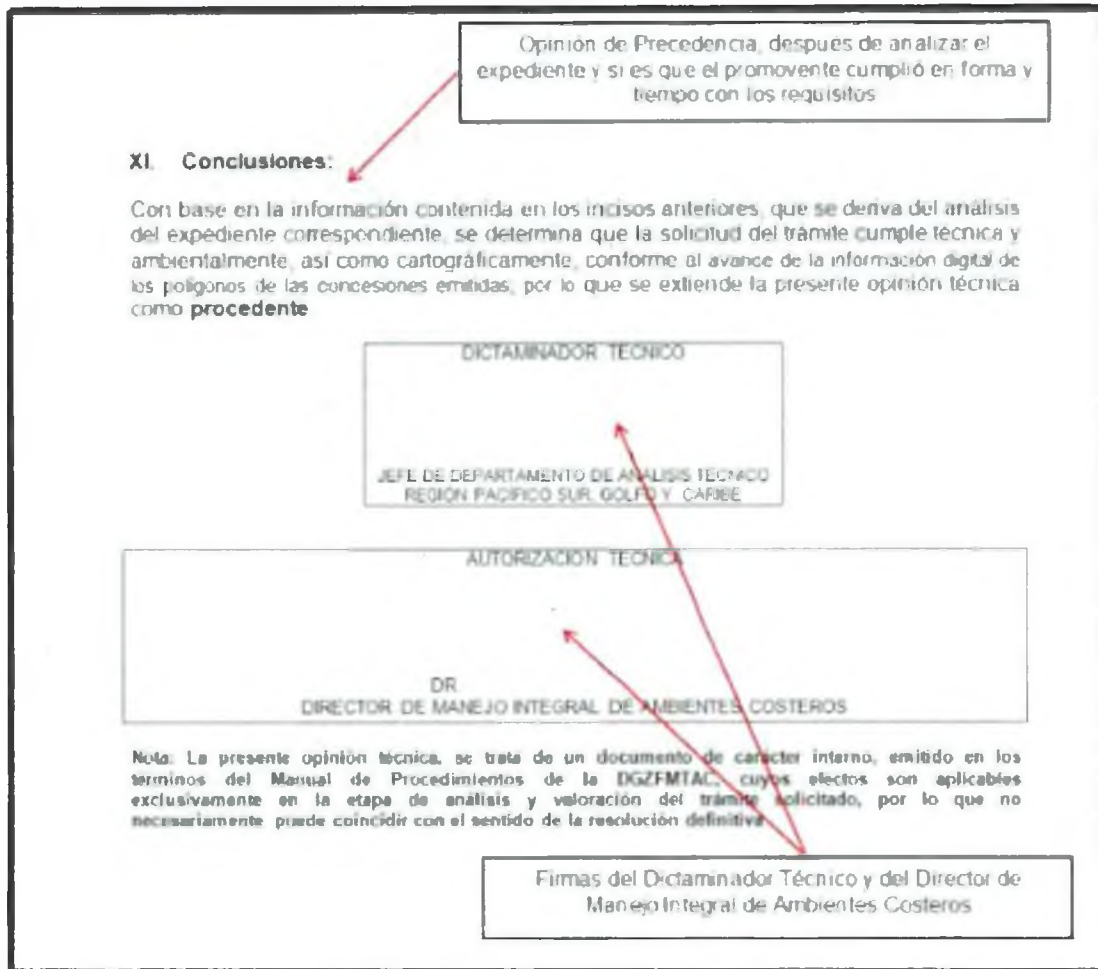
**X. Condicionantes de orden técnico:**

Debido a que la superficie solicitada se ubica en una **zona de manglar** colindante con la Laguna de Maçax, y con el fin de garantizar la conservación de la vegetación propia de estos ecosistemas se deberán considerar los siguientes criterios ecológicos establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local de **Isla Mujeres**, publicado en el Diario Oficial del Estado de Quintana Roo el día 9 de abril de 2008

Descripción detallada de las condicionantes existentes para otorgar la concesión, por ejemplo, por tratarse de una zona de manglar, o de una zona incluida dentro de un decreto de protección de especies de tortugas marinas

**Figura 19.** Información acerca de las posibles condicionantes como traslapes o zona de manglares, por ejemplo.

- I) En el apartado número **X CONCLUSIONES** se menciona la resolución a la que se llegó, una vez que se evaluó la solicitud tomando en cuenta cada uno de los requisitos y la información contenida en los sistemas de información con los que cuenta la Dirección General, tales como el Sistema de Información Cartográfico, el Sistema de Control Interno y el SINAT.



**Figura 20.** Opinión Técnica Final del evaluador y su autorización por parte del Director de Manejo Integral de Ambientes Costeros.

### 9.3.2. Opinión Técnica Improcedente

**a) Información General:**

En el encabezado de la página del dictamen técnico se anotan los datos de la solicitud:

- El nombre del solicitante.
- El número de bitácora asignado por la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado (antes Delegación Federal) o Esta Dirección General.
- El número de expediente asignado por esta Dirección General.



Posteriormente se anota:

El número de opinión técnica el cual se obtiene de la libreta de registro de esta DMIAC y conforme a su consecutivo.

**La Fecha:** se anota la fecha de elaboración de la opinión técnica.

Finalmente, en este rubro se anota el nombre del solicitante según corresponda y puede ser una persona física o la denominación social de una persona moral, conforme a la siguiente figura:

The diagram shows a form for a technical opinion with the following fields and annotations:

- Top Header:** "Icela Balboa Cabañas y/o Rafael Hernández", "Bitácora 12/KU-0060/03/18", "Expediente: 390/GDO/2018".
- Logo:** "MEDI O AMBIENTE" with "SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD NATURAL" below it.
- Right Header:** "SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL", "DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS", "DIRECCIÓN DE MANEJO INTEGRAL DE AMBIENTES COSTEROS".
- Annotations:**
  - A box "Datos de la solicitud de concesión" (Nombre, No. de Bitácora y No. de Expediente) has arrows pointing to the top header fields.
  - A box "Fecha del dictamen" has an arrow pointing to the date field in the header.
  - A box "Número de dictamen" has an arrow pointing to the "PROCEDENTE" field.
  - A box "Tipo de dictamen" has an arrow pointing to the "PROCEDENTE" field.
  - A box "Nombre o Razón Social del promovente Persona Física o Moral" has an arrow pointing to the "Solicitante" field.
- Form Content:**
  - "Ciudad de México, a" followed by a date field containing "/2022".
  - "OPINIÓN TÉCNICA No. SGPA-DGZFM TAC-DMIAC-PROCEDENTE".
  - "Solicitante: Icela Balboa Cabañas y/o Rafael Hernández." (The word "Icela" is crossed out).
  - "I.- Tipo de trámite"
  - "Solicitud de Concesión." followed by a field for "Nombre o Razón Social del promovente Persona Física o Moral".
  - "II.- Información general"
  - Table with 2 columns and 2 rows:

Estado: Guerrero.	No. de Bitácora: 12/KU-0060/03/18.
Municipio: Acapulco de Juárez	No. de Expediente: 390/GDO/2018

**Figura 21.** Información general de la solicitud.

**b)** En el apartado número **I TIPO DE TRÁMITE**, se anota el tipo de trámite del que se trate:

- Solicitud de Acuerdo de Destino.
- Solicitud de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar.
- Solicitud de Modificación a las Bases Y Condiciones del Título de Concesión.
- Solicitud de Arrendamiento o Comodato de una Fracción de la Superficie Concesionada.
- Solicitud de Permiso para la Construcción de Obras, incluyendo aquellas que modifiquen la Morfología Costera.
- Solicitud de Desincorporación de Terrenos Ganados al Mar.

Tipo de trámite Solicitud, modificación a las bases, etc.	
I. Tipo de trámite	
Solicitud de concesión sobre una superficie de zona federal de la laguna.	
II. Información general	
Estado: Quintana Roo	No. De Bitácora: 09/KV-1832/08/12
Municipio: Benito Juárez	No. De Expediente: 53/16531
Localidad: Cancún	Fecha de solicitud: 31/10/2007
Ubicación del área solicitada: Boulevard Kukulcán, lotes 59-02 y 59-03, supermanzana 00B, sección A, Segunda Etapa, Zona Hotelera	

Figura 22. Información del tipo de trámite.

c) En el apartado número II INFORMACIÓN GENERAL, se anota:

- **Estado:** se anota el nombre del estado donde se encuentra la superficie a que se refiere la solicitud.
- **Municipio:** se anota el nombre del municipio donde se encuentra la superficie a que se refiere la solicitud.
- **Localidad:** se anota el nombre específico del lugar exacto donde se encuentra la superficie a que se refiere la solicitud.
- **Bitácora:** se anota el número de bitácora asignado por la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado (antes Delegación Federal) o por esta Dirección General.
- **Expediente:** se anota el número de expediente asignado por esta Dirección General.
- **Fecha de solicitud:** se anota la fecha en que ingreso de la documentación verificada con el sello oficial de recibido, ya sea de la Oficina de Representación de la Secretaría en el Estado (antes Delegación Federal) o la de oficinas centrales.





Tipo de trámite  
Solicitud, modificación a las bases, etc.

Datos de la Solicitud de Concesión  
No. de Bitácora, No. de Expediente, Fecha de solicitud Estado, Municipio, Localidad, Dirección de la superficie solicitada en concesión

**I. Tipo de trámite**

Solicitud de concesión sobre una superficie de zona federal de la laguna.

**II. Información general**

Estado: Quintana Roo	No. De Bitácora: 09/KV-1832/08/12
Municipio: Benito Juárez	No. De Expediente: 53/16531
Localidad: Cancún	Fecha de solicitud: 31/10/2007
Ubicación del área solicitada: Bulevard Kukulcán, lotes 59-02 y 59-03, supermanzana 00B, sección A, Segunda Etapa, Zona Hotelera	

**Figura 23.** Información general de la superficie solicitada y de la solicitud.

- d) En el apartado número **III SUPERFICIES** se anota la información de la superficie solicitada:
- **Superficie solicitada:** se anota la superficie total solicitada en metros cuadrados.
  - **Superficie autorizada:** no se anota nada, toda vez que no se autoriza ninguna superficie.

**III.- SUPERFICIES:**

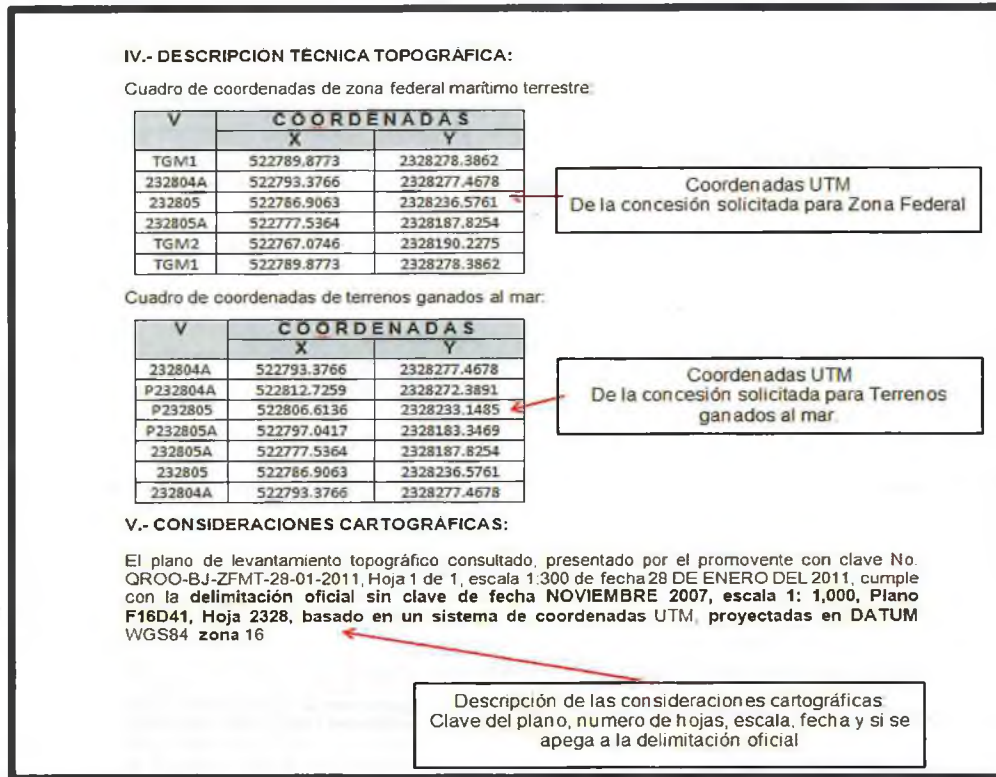
Superficie Solicitada: 48.86 m<sup>2</sup>

Superficie

SUPERFICIE	m <sup>2</sup>
Zona Federal de la Laguna	m <sup>2</sup>
Terrenos Ganados al Mar	m <sup>2</sup>
Total	m <sup>2</sup>

**Figura 24.** Información General de la superficie solicitada en metros cuadrados sin superficie autorizada.

- e) En el apartado número **IV DESCRIPCIÓN TÉCNICA TOPOGRÁFICA** se anota la ubicación detallada de la superficie solicitada y por separado cada cuadro de construcción según sea el caso, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, etc., la cual debe contener los siguientes datos:
- **Vértices (V):** Se anota el número de vértices que componen el cuadro de construcción.
  - **Coordenadas:** Se anotan las coordenadas en X y Y (proyectadas en UTM, Datum ITRF08 época 2010 o WGS84), correspondientes a cada vértice.



**Figura 25.** Descripción Técnica Topográfica de la superficie solicitada.

- f) En el apartado número **V CONSIDERACIONES DE ORDEN TÉCNICO** se anotan las consideraciones técnicas por las cuales se determina como improcedente la solicitud, tales como:
- No presentó la documentación requerida.
  - La superficie se traslapa con una concesión o destino.
  - La superficie solicitada se traslapa con vía pública, vía general de comunicación o su derecho de vía, etc.
  - La superficie solicitada no es competencia de la Dirección General (cuerpos de aguas internos, recintos portuarios, terrenos nacionales).
  - En caso de que la superficie se encuentre en una ANP se contravenga con el decreto y programa de manejo.
  - Zonas de alto riesgo como desembocadura de lagunas, esteros, ríos, arroyos o escurrimientos pluviales o fluviales.
  - Si la superficie se encuentra en acceso público a la playa o desembocaduras de vialidades.
  - En zona de alta vulnerabilidad ante ciclones, huracanes, cambios en la morfología costera, afectación de dunas costeras, cambio climático, etc.
  - Entre otras.



En caso de presentarse un traslape deberá indicarse gráficamente conforme a los polígonos montados en el sistema para la concesión, haciendo referencia a las solicitudes y/o concesiones con las que se traslapa, así como la medida del traslape.

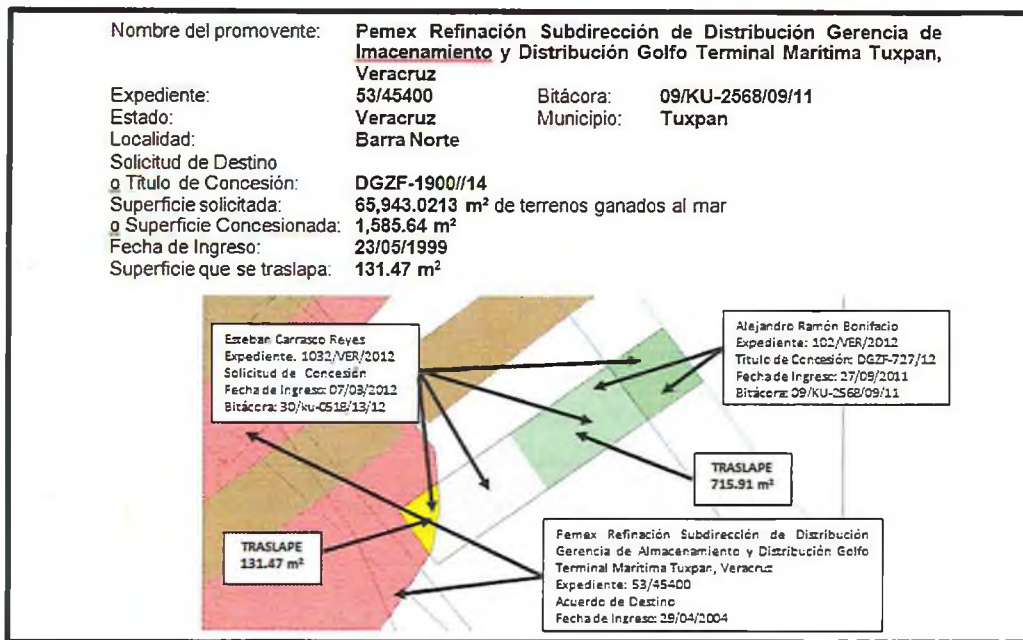


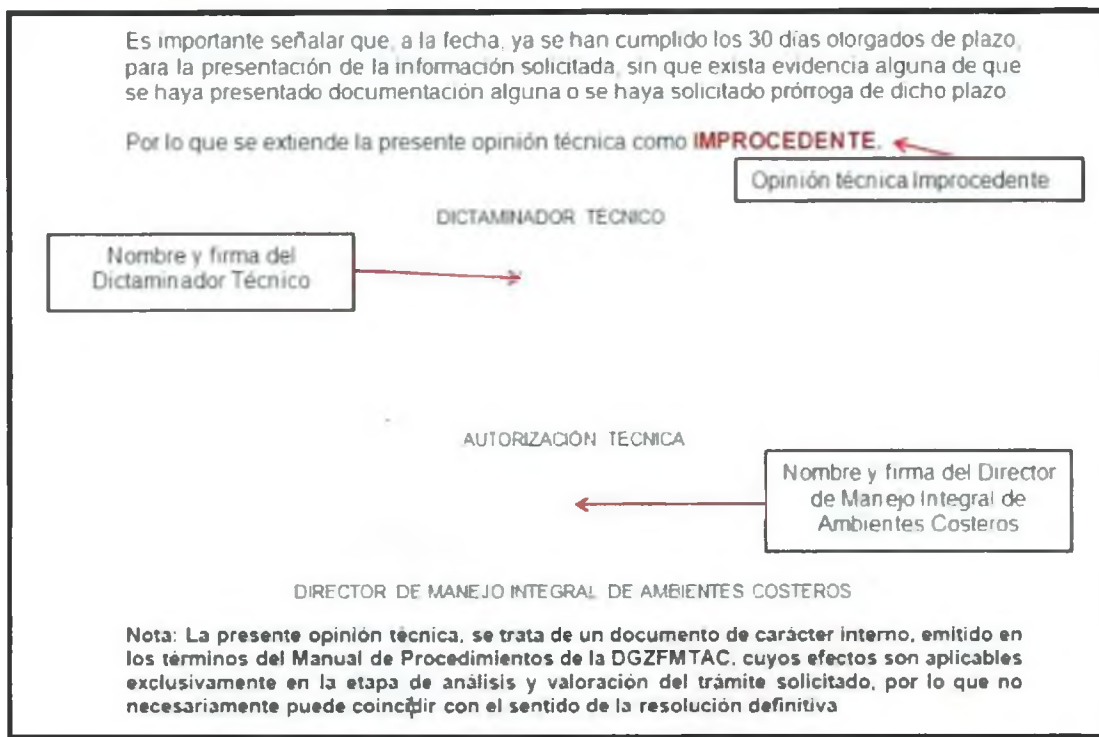
Figura 26. Descripción gráfica de un traslape.

**V.- CONSIDERACIONES DE ORDEN TÉCNICO:**

Sobre el particular, me permito informarte que, del estudio efectuado a los documentos que integran el expediente de la solicitud de concesión 971/QR00/2013, se determinó como **IMPROCEDENTE**, toda vez que el solicitante no presenta la documentación que se le requirió mediante oficio No. SGPA-DGZFM-TAC-DMAC-REQ-1553/13 de fecha 11 de octubre de 2013, consistente en exhibir los siguientes documentos:

1. ...
  2. ...
  3. ...
  4. ...
  5. ...
  6. ...
- Se determina que la solicitud es improcedente
- Listado detallado de los documentos o información no proporcionados por el promovente, documentos incorrectos, o que no cumplen con lo dispuesto.

Figura 27. Consideraciones de orden técnico por las cuales se determina improcedente la solicitud.



**Figura 28.** Opinión Técnica de la solicitud improcedente y firmas.

#### 9.4. Memorandum

Se procederá a elaborar un memorándum para poder informar a otras áreas la situación que guarda un trámite respecto a alguna situación en particular. En específico, se deberá elaborar memorándum a la Dirección de Resoluciones y Procedimientos Administrativos para que se le requiera al solicitante información y/o documentación técnica deficiente o faltante. Este documento se elaborará de la siguiente manera:





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS  
DIRECCIÓN DE MANEJO INTEGRAL DE AMBIENTES COSTEROS

Ciudad de México, a \_\_\_\_\_ /2022

MEMORÁNDUM No. \_\_\_\_\_

Fecha y Número de memorándum

Expediente No. 184/QROO/2018  
Bitácora: 09/KU-0258/10/21

Número de Expediente y Bitácora

Dirección de Resoluciones y Procedimientos Administrativos Presente

En atención a su Memorándum 316/2021 de fecha 01 de junio de 2021, mediante el cual solicita se valore el

Figura 29. Fechas e información del expediente y bitácora.

Nombre y Cargo del Destinatario

LIC.  
Directora de Resoluciones y Procesos Administrativos Presente

Me refiero a la solicitud de (concesión, modificación a las bases y condiciones, prórroga, etc.) que presenta \_\_\_\_\_ con fecha de presentación el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de AÑO sobre una superficie de \_\_\_\_\_ m<sup>2</sup> de zona federal marítimo terrestre (terrenos ganados al mar, etc.), ubicada en \_\_\_\_\_, localidad de \_\_\_\_\_, Municipio de \_\_\_\_\_, Estado de \_\_\_\_\_, para uso \_\_\_\_\_ (general, ornato, protección, etc.).

Información del trámite y la Superficie Solicitada

Figura 30. Información General de la superficie solicitada y de la solicitud.

Ca



Motivo del Memorandum

Sobre el particular, me permito informarle que, del estudio efectuado a los documentos que integran el expediente de la solicitud de concesión, se determinó \_\_\_\_\_

**Nota:** No omito mencionar que \_\_\_\_\_

Derivado de lo anterior me permito turnar el expediente del caso a fin de que esa Dirección a su digno cargo, emita el resolutivo que corresponda.

Lo anterior para su conocimiento y los fines conducentes.

**A T E N T A M E N T E  
EL DIRECTOR**

Nombre y firma del Director

**DR.**

GGF  
AMF

**Figura 31.** Motivo, razón o información a comunicar en el memorándum.

